



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3547 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO JUNIO 13 DEL AÑO 2023

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE SALAS DE LACTANCIA EN CENTROS COMERCIALES Y GRANDES SUPERFICIES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6812
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE INCORPORA LA ESTRATEGIA DE “REVERDECIMIENTO FRUTAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6829
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE REGULAN LOS FACTORES DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS POR TRASLADO INVOLUNTARIO POR ADQUISICIÓN PREDIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6960

### PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2023

#### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE SALAS DE LACTANCIA EN CENTROS COMERCIALES Y GRANDES SUPERFICIES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. OBJETO.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto la **promoción** de Salas de Lactancia en centros comerciales y grandes superficies, con el fin de garantizar que las personas que lactan y los menores accedan a espacios dignos para realizar la lactancia, alimentación y cuidados.

##### I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

###### 1. Lactancia materna

La lactancia materna es el proceso por el que la madre alimenta a su hijo recién nacido a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto, que debería ser el principal alimento del bebé al menos hasta los dos años<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Lactancia Materna. <https://cuidateplus.marca.com/familia/bebe/diccionario/lactancia-materna.html>

Por otra parte, la leche materna, es un alimento con características únicas que permite que la madre transmita defensas al recién nacido, adicionalmente, el acto de amamantar logra fortalecer la relación madre-hijo<sup>2</sup>.

## **2. Importancia de la lactancia materna**

La lactancia materna, debe ser el único alimento dado en los primeros seis meses, ya que cuenta con la cantidad de nutrientes necesarios para el correcto desarrollo del lactante, y a prevenir la mala nutrición durante las primeras etapas del ciclo de vida, que puede conducir a daños extensos e irreversibles en el crecimiento físico y el desarrollo del cerebro.

La lactancia materna es la forma óptima de alimentar a los bebés, ofreciéndoles los nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como ofreciendo protección contra las enfermedades.

Por otro lado, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) en el año 2012 aprobó el objetivo global de nutrición, aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025. La Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años de edad o más<sup>3</sup>.

### **2.2 Beneficios:**

- La lactancia materna protege contra las enfermedades como es la leucemia en la niñez.
- La lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil. Los bebés que son amamantados tienen un 60% menos de riesgo de morir por síndrome de muerte súbita infantil, comparados con los que no son amamantados. El efecto es aún mayor para infantes que reciben lactancia materna exclusiva.
- Las políticas que apoyan la lactancia materna en los lugares de trabajo, aumentan la retención de los empleados, el rendimiento, la lealtad, la productividad y el espíritu de grupo.
- La lactancia materna aumenta la inteligencia de los bebés
- La lactancia materna es buena para el medio ambiente. La lactancia materna no deja huella de carbono. La leche materna es un recurso renovable y es producida por las madres y consumida por los bebés sin polución, empaque o desechos.

#### **2.2.1 Leche materna: más que nutrición**

---

<sup>2</sup> Definicon.DE Defincicon de Lactancia Materna. <https://definicion.de/lactancia-materna/>

<sup>3</sup> Lactancia materna y alimentación complementaria. Organización Panamericana de la Salud. OPS <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

Además de brindar la nutrición perfecta y protección contra infecciones y muerte, los componentes de la leche materna probablemente afectan la programación epigenética en un momento crítico cuando la expresión de los genes se está desarrollando para el resto de la vida.

Asimismo, la lactancia materna también protege a las madres, se ha evidenciado que presentan 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.

### 2.2.2 Componentes de la lactancia materna

Estos son algunos componentes de la leche materna<sup>4</sup>:

- Millones de **células vivas**. Entre ellas se incluyen los glóbulos blancos, que refuerzan el sistema inmunitario, y los citoblastos, que ayudan al desarrollo y curación de los órganos.
- Más de 1000 **proteínas** que ayudan al crecimiento y desarrollo del bebé, activan su sistema inmunitario y desarrollan y protegen las neuronas cerebrales.
- Cuenta con más de 20 proteínas.
- Más de 200 **oligosacáridos**, que actúan como prebióticos, que ayudan a evitar infecciones.
- Más de 40 **enzimas**, que ayudan al sistema digestivo e inmunitario de tu bebé, además de permitir la absorción del hierro.
- **Factores de crecimiento** que favorecen un desarrollo saludable. Estos factores de crecimiento actúan en los intestinos, los vasos sanguíneos, el sistema nervioso y las glándulas, que segregan hormonas.
- La leche materna, contiene muchas hormonas, que ayudan a regular el apetito y los patrones de sueño del bebé, e incluso ayudan a reforzar el vínculo entre madre e hijo.
- **Vitaminas y minerales**, que favorecen el crecimiento saludable y el funcionamiento de los órganos, y además ayudan a la formación de los dientes y huesos del bebé.
- **Anticuerpos**, también conocidos como inmunoglobulinas, que protegen al bebé contra las enfermedades e infecciones, ya que neutralizan las bacterias y los virus.
- **Ácidos grasos de cadena larga**, que tienen un papel fundamental en el desarrollo del sistema nervioso, cerebro y los ojos.
- **1400 moléculas diferentes de microARN**, cuya función parece ser la regulación de la expresión genética, además de ayudar a evitar o detener el desarrollo de enfermedades, reforzar el sistema inmunitario y participar en la remodelación del pecho.

### 3. Retos y barreras en la lactancia materna

Para realizar un correcto desarrollo de la lactancia materna, se pueden presentar múltiples desafíos al momento de realizarla, como son los siguientes:

---

<sup>4</sup> <https://www.medela.es/lactancia/viaje-de-las-madres/componentes-de-la-leche-materna>

## 3.2 Problemas biológicos en la lactancia<sup>5</sup>:

### 3.2.1 Dolor en el pezón

En este aspecto, el dolor en el pezón es una de las molestias que ocurren con mayor frecuencia, ya que la mama puede presentar sensibilidad y molestia en la primera semana. El dolor en el pezón puede ser causado por muchos factores, como son:

- [Técnicas de alimentación](#) deficientes
- Mala [posición del bebé al amamantarlo](#)
- Cuidado inadecuado del pezón
- Los sostenes confeccionados con telas sintéticas (artificiales) pueden provocar que se acumule humedad. Estas telas pueden aumentar la sudoración y disminuir la evaporación.
- El uso de jabones o soluciones para quitar los aceites naturales de la piel puede causar sequedad.
- Algunos bebés mastican o muerden los pezones cuando comienza la dentición.

### 3.2.2 Congestión mamaria

La congestión mamaria es causada por una acumulación en los vasos sanguíneos en la mama. Las mamas se inflaman, se endurecen y duelen. Los pezones pueden no protruir lo suficiente para permitirle al bebé sujetarlos correctamente. El dolor, el estrés y la ansiedad pueden interferir con este reflejo. Como resultado, la leche se acumulará.

### 3.2.3 Insuficiencia de leche para las necesidades del bebé

La producción de muy poca leche puede deberse a diversas razones, incluso el uso de leche de fórmula para alimentar a su bebé además del amamantamiento. La producción por parte de la madre se basa en la demanda de leche del bebé

### 3.2.4 Obstrucción del conducto mamario

El conducto mamario puede obstruirse, esto puede suceder si el bebé no se alimenta bien, si la madre omite las alimentaciones o si el sostén de la madre es demasiado apretado.

### 3.2.5 [Infección de la mama](#)

Una infección de la mama (mastitis) causa músculos adoloridos, fiebre y una zona roja, caliente y sensible en una mama.

---

<sup>5</sup> Tomado de: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002452.htm>

### 3.2.6 Candidiasis bucal

La candidiasis bucal es una infección común por *Candida* que puede pasar de la madre al bebé durante la lactancia materna. Los hongos del género *Candida* (*Candida albicans*) prosperan en zonas cálidas y húmedas.

La boca del bebé y los pezones de la madre son buenos sitios para que estos hongos proliferen. Estas infecciones con frecuencia ocurren durante o después de tratamientos con antibióticos. Los síntomas de candidiasis en la madre son los pezones de color rosado intenso que presentan sensibilidad o molestia durante, e inmediatamente después de, amamantar. Los parches blancos y un aumento del enrojecimiento en la boca del bebé son síntomas de la candidiasis bucal en la boca del bebé.

### 3.2.7 Ingurgitación (acumulación de leche en los conductos lácteos)

Ocurre **cuando se produce más leche de la que el lactante extrae**. Lo ideal es dar el pecho a demanda del bebé, así el cuerpo sabrá la cantidad que producir para la siguiente toma. Cuando se alterna con leche de fórmula, durante los primeros días se puede producir también este problema porque la madre genera más leche de la necesaria.

### 3.2.8. Rechazo del pecho

En este caso lo primero es **descartar problemas en el agarre o la postura, mastitis u otras causas**. Si rechaza ambos pechos y esto no se debe al “Síndrome de confusión de pezón” (por del uso de chupetes y biberones).

### 3.2.9 Crisis de crecimiento

Esta crisis es un **episodio transitorio en los que el bebé demanda más cantidad de leche**. Este se muestra inquieto y suele coincidir con periodos de crecimiento del niño. Se da **a las 3 y a las 6 semanas de nacer, y también a los 3 meses de vida**.

**Solución: Ofrecerle el pecho** siempre que se le note más inquieto o hambriento. Recuerda que [la leche materna aumenta las defensas del niño](#).

## 4 La Salud de las Niñas, Niños y Adolescentes

### 4.1 El niño y la niña son sujetos de derechos:

En la Convención de los Derechos del Niño se establece un conjunto de derechos que todo niño y niña tienen, que le garantizan el vivir y su pleno desarrollo. A su vez, y con el objetivo de destacar los derechos de niños y niñas durante la primera infancia, en el año 2005 se publicó la “Observación General N. 7”, donde se enfatiza la importancia de que niños y niñas pequeños sean respetados como personas por derecho propio, por lo tanto, se deben considerar miembros activos de las familias, comunidades y sociedades.

#### 4.1.1 Derecho humano a la alimentación

Con respecto a la alimentación, las Naciones Unidas ha señalado, que el derecho a la alimentación, reconocido en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, asimismo fue consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Por otra parte, **las Naciones Unidas ha definido el derecho a la alimentación como “el derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos”**. Asimismo destacó algunos elementos del derecho a la alimentación<sup>6</sup>:

El alimento debe estar disponible, y ser accesible y adecuado:

- **La disponibilidad**, de la alimentación hace referencia que estos se puedan obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
- **La accesibilidad**, debe estar garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Por otra parte, la accesibilidad física, se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos.
- **El alimento adecuado**, se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de los niños no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es adecuada. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo, que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podría ser otro ejemplo de alimentación inadecuada. Asimismo, señala que la alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable.

## 4.2 La Importancia de la Alimentación en la Infancia

### 4.2.1 Alimentación saludable

Según la Organización Mundial de la Salud, la alimentación saludable es aquella que proporciona los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la

<sup>6</sup> El Derecho a la Alimentación Adecuada. Las Naciones Unidas. Folleto Informativo N° 34, Tomado de : <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

reproducción, gestación, lactancia, desarrollo y crecimiento adecuado. Asimismo, contempla que la dieta debe ser diversa, equilibrada y saludable, sin embargo, **varía según las características individuales de cada persona** (edad, sexo, estilo de vida y grado de actividad física), contexto cultural, alimentos disponibles localmente y hábitos alimentarios. Por otra parte, los principios básicos de lo que constituye una alimentación saludable siguen siendo los mismos para todos.

Con relación al derecho a la alimentación de los grupos indígenas según el documento Minutas Con Enfoque Diferencial, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, está relacionado a los derechos culturales con relación a la escogencia de la alimentación, la preparación y la compra de la misma. En un esfuerzo por tener el derecho a la alimentación reconocido como un derecho colectivo<sup>7</sup>.

Asimismo, el documento CONPES 113 acerca de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) define la seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, así como el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa

Con respecto, a la definición de los requerimientos nutricionales, considerados como la cantidad mínima de un nutriente específico para mantener un óptimo estado de salud y prevenir la aparición de enfermedades, tanto por su exceso como por su defecto.

Adicionalmente, y según lo reportado en el artículo "*Recomendaciones Nutricionales en Pediatría*"; en el niño, "(...) los requerimientos son determinados de acuerdo a la cantidad necesaria de cada nutriente para mantener un satisfactorio crecimiento y desarrollo. Los requerimientos pueden variar cuantitativamente de un individuo a otro, dependiendo de múltiples factores como su edad biológica, factores ambientales, características genéticas y neuroendocrinas.

Las **Recomendaciones Nutricionales**, sugieren las cantidades de nutrientes que deben ser consumidas a fin de asegurar aportes suficientes para todos los integrantes de un grupo de población. La cifra recomendada para algunos nutrientes excede el requerimiento nutricional individual<sup>8</sup>. Por otra parte, en niños y niñas, este concepto incluye una ingesta que garantice un ritmo de crecimiento normal. Actualmente, para establecer los requerimientos de energía se utiliza el informe conjunto de la consulta de expertos, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) en 2004. Las recomendaciones nutricionales de vitaminas y minerales están basadas en las del Comité Conjunto de Expertos FAO/OMS (2004) y en el Consumo de Referencia Alimenticio o

---

<sup>7</sup> Minutas con Enfoque Diferencial. Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Tomado de: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/minutas\\_con\\_enfoque\\_diferencial\\_icbf\\_etnicos.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/minutas_con_enfoque_diferencial_icbf_etnicos.pdf)

<sup>8</sup> Bertero, Inés. (2004). Recomendaciones Nutricionales En Pediatría. Tomado de: [http://www.clinicapediatria.fcm.unc.edu.ar/biblioteca/revisiones\\_monografias/monografias/monografia%20-%20recomendaciones%20nutricionales%20en%20pediatria.pdf](http://www.clinicapediatria.fcm.unc.edu.ar/biblioteca/revisiones_monografias/monografias/monografia%20-%20recomendaciones%20nutricionales%20en%20pediatria.pdf)

Dietary Reference Intakes (DRI) del Instituto de Medicina (IOM, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos (2006). Asimismo, los requerimientos de energía, tratan de la ingesta mínima que compensa las pérdidas orgánicas de nitrógeno en personas con una composición corporal normal, mantiene el balance energético a nivel moderado de actividad física y, además, permite satisfacer las necesidades de lactantes y niños asociadas a los depósitos o a la formación de tejidos, compatibles con una buena salud. Esto significa que la alimentación no solamente debe proporcionar energía para mantener las funciones vitales, sino que deben cubrirse necesidades mayores relacionadas con el crecimiento y la maduración<sup>9</sup>.

### 4.3 Seguridad alimentaria y nutricional

Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Dentro de los ejes y determinantes de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), se encuentra el **consumo**, el cual se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes y las prácticas. Sus determinantes son: la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia. A su vez se encuentra el **aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos**: se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

En este sentido, la ciudad de Bogotá, cuenta con la **“Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031”**, cuyo objetivo es garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan en el Distrito Capital, a través de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio activo de una ciudadanía alimentaria y en el marco de un sistema sostenible e incluyente de abastecimiento y distribución de alimentos saludables y de agua para Bogotá - Región.

### 5.Lactancia materna: en la salud pública

En este sentido desarrollar políticas públicas que favorezcan el ejercicio de la lactancia materna, es una forma de garantizar el acceso a los menores, es así como el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación complementaria 2021-2030, el cual incluye “ *intervenciones organizadas en cuatro líneas estratégicas, con un claro enfoque territorial: 1. Gobernanza; 2. Atenciones integrales, integradas y complementarias; 3. Transformaciones sociales centradas en prácticas protectoras; y 4. Gestión del conocimiento. Estas líneas estratégicas buscan promover, proteger y apoyar la*

---

<sup>9</sup> Pereira, Pablo (2020). Los Alimentos y la Infancia Desde Una Mirada Interdisciplinar. Tomado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/9591/1/alinfancia.pdf>



*práctica de la lactancia materna y la adecuada alimentación complementaria, una apropiación real y colectiva en ambos sentidos, el fortalecimiento del posicionamiento político y su articulación multisectorial y la posibilidad de reforzar los procesos institucionales y sociales para gestionar el conocimiento y la innovación tanto para la lactancia materna, como para la alimentación complementaria”, en este Plan Decenal de Lactancia y Alimentación Complementaria los principales beneficiados son las niñas. niños desde su gestación y hasta los dos años de vida.*

## **6. Estado Nutricional de Niñas, Niños en Bogotá**

Como se ha señalado anteriormente las dificultades en la práctica de la lactancia materna y en la alimentación complementaria generan en las niñas y los niños amenazas y riesgos relacionados con la desnutrición, deficiencias en vitaminas y minerales; e incluso exceso de peso. Estas dificultades afectan su crecimiento, su desarrollo mental y de capacidades; aumentan las probabilidades de presencia de enfermedades prevalentes de la infancia y a futuro diabetes y enfermedades cardiovasculares (ENSIN, 2015)<sup>10</sup>.

Con respecto a la situación nutricional de niños y niñas menores de 5 años se evidencia que Bogotá presentó una disminución en la frecuencia de desnutrición aguda, pasó de 2.8% en 2021 a 2.4% en 2022. Por otro lado, en el indicador de frecuencia absoluta y tasa de desnutrición global se mide la deficiencia de peso según la edad, que puede estar asociado a múltiples variables como los desequilibrios nutricionales, la pobreza y el acceso a la educación, en este sentido según lo reportado en el informe Bogotá Cómovamos, entre los años 2020 y 2021, el indicador de desnutrición global pasó de 7.5% a 5.4%, siendo el valor más bajo desde el 2017. Sin embargo, se observa un aumento en el indicador de Retraso en Talla, en el año 2021 se ubicó en 11% comparado con el año 2022 de 13.8%.

Asimismo, según Saludata, la proporción de lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses en Bogotá D.C, para año 2021 fue de 69%, comparado con el porcentaje para el año 2022 en el primer semestre de 66%, evidenciando una aparente disminución del indicador.

## **7. Protección de la lactancia materna**

Sin lugar a duda, la lactancia materna trae multitud de beneficios, sin embargo, las mujeres enfrentar diariamente barreras que obstaculizan hacerlo. La lactancia materna se ve afectada por una amplia gama de factores, según muestra el siguiente modelo conceptual, tomado de la serie sobre la lactancia materna publicada en The Lancet<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación 2021-2030.

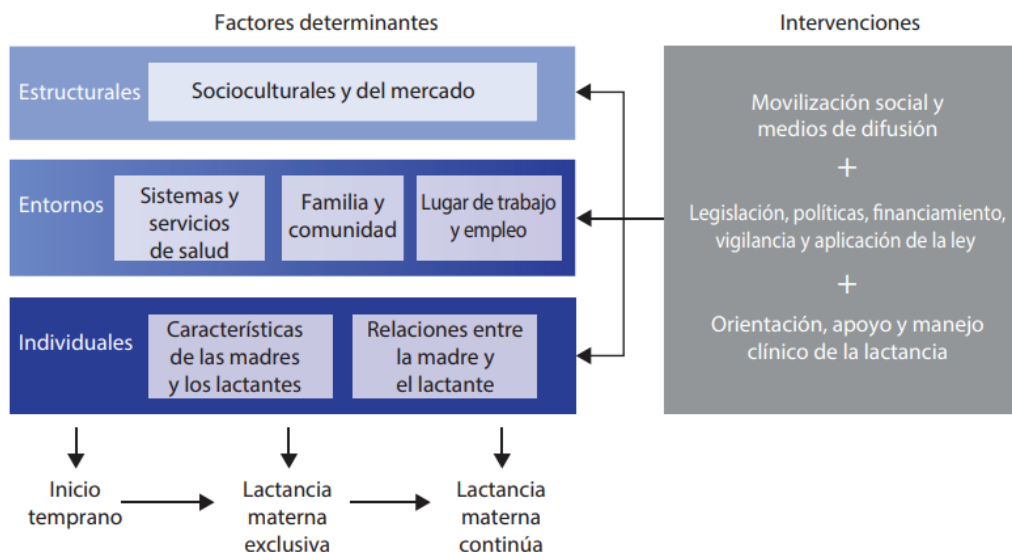
[https://www.icbf.gov.co/system/files/pdlmac\\_2021\\_2030\\_vf.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/pdlmac_2021_2030_vf.pdf)

<sup>11</sup> LA LACTANCIA MATERNA EN EL SIGLO XXI.

La Lactancia en el siglo XXI. (2016). *The Lancet*. Traducido del inglés por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de Salud (2016).

<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2016/LactanciaMaternaEnSigloXXI-April15.pdf>

## CONDICIONES PROPICIAS PARA LA LACTANCIA MATERNA: UN MODELO CONCEPTUAL



**Fuente:** La lactancia materna en el Siglo XXI

### 8. Promoción de un entorno favorable para aumentar la lactancia materna

Dentro de las acciones que promueven la lactancia materna es la promoción de condiciones laborales propicias para la lactancia, así como la disponibilidad de servicios de salud que apoyen a las mujeres y sus familias para que amamenten, la evidencia científica ha planteado combinar las intervenciones necesarias y las inversiones requeridas para ponerlas en práctica según el entorno; por lo tanto, han propuesto algunas acciones como son:

- Fomentar actitudes positivas de la sociedad hacia el amamantamiento
- Demostrar voluntad política,
- Reglamentar la industria de sucedáneos de la leche materna,
- Aumentar y vigilar las intervenciones de promoción de la lactancia materna

## II. MARCO JURÍDICO

### 1. MARCO INTERNACIONAL

#### 1.1 Declaración de los Derechos Humanos

**Artículo 25:** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u

otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

### **1.2 Declaración de los Derechos del niño, 1959**

Todos los niños deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables.

### **1.3 Derecho a la Alimentación**

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

### **1.4 Convenio Sobre Ayuda Alimentaria, 1999**

Este Convenio contribuye a la seguridad alimentaria mundial y mejorar la capacidad de la comunidad internacional para responder a las situaciones de emergencia alimentaria y a otras necesidades alimentarias de los países en desarrollo.

### **1.5 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, 1974**

Todo hombre, mujer y niño tiene el derecho inalienable a no padecer hambre ni malnutrición para poder desarrollarse plenamente y mantener sus facultades físicas y mentales.

### **1.6 Declaración Mundial sobre la Nutrición, 1992**

Reconocemos que el acceso a una alimentación nutricionalmente adecuada y segura es un derecho de cada persona. Reconocemos que en todo el mundo hay suficientes alimentos para todos y que el acceso desigual es el principal problema.

**1.7 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.** “*cada hombre, mujer y niña o niño tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales (...)*”.

**1.8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.** “Eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad de hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”

## **2. CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991.**

**2.1 Artículo 44°:** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o

económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**2.2 Artículo 65°:** Toda persona goza del derecho a un mínimo de alimentación Y nutrición adecuada, y a no padecer hambre. El Estado garantizará progresivamente estos derechos y promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

### **3. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.**

#### **3.1 ORDEN NACIONAL**

##### **3.1.1 Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia**

**Artículo 24°. Derecho a los alimentos.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

**3.1.2 Decreto 2055 de 2009. "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN".** El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

**3.1.3 Ley 1823 de 2017.** "Salas Amigas de la familia lactante: Busca implementar las salas amigas de lactancia en las entidades públicas y privadas se encuentra cumpliendo su pretensión, pues se están cumpliendo los plazos de implementación de las Salas amigas de la familia lactante."

**3.1.4 Ley 2120 de 2021. "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones".**

**Artículo 1°.** Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y

suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

### **3.2 ORDEN DISTRITAL**

#### **3.2.1 Decreto 315 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". En relación con las transformaciones culturales:**

Inducir la adopción de buenas prácticas agroecológicas sostenibles por parte de los productores campesinos y de buenas prácticas de manufactura en la industria transformadora agroalimentaria; b) Propiciar la adopción de buenas prácticas de manipulación, almacenamiento y transporte en los diferentes actores de la cadena; c) Propiciar los cambios culturales que mejoren los hábitos alimentarios de la población, promoviendo el consumo de dietas balanceadas, el aumento de consumo frutas y verduras, priorizando los alimentos frescos y naturales; d) Diseñar y direccionar procesos incluyentes y participativos que reconozcan la diversidad y que garanticen el acceso de los actores más vulnerables dentro de las cadenas de abastecimiento a las facilidades, servicios y tecnologías que les permitirán mejorar su capacidad productiva y de gestión; e) Reconocer y potenciar contenidos y prácticas culturales que representan una oportunidad para el fortalecimiento del nuevo sistema de abastecimiento de alimentos.

**3.2.2 Acuerdo 480 de 2011 Concejo de Bogotá D.C.** "Dispone la implementación progresiva de las Salas Amigas de la Familia lactante en el ámbito laboral de las entidades del Distrito Capital, las cuales serán apoyadas logística y técnicamente por la Secretaría Distrital de Integración Social quien las acreditará."

**3.2.3 Acuerdo 722 de 2018,** "Por el cual se establecen estrategias para la promoción, fomento y apoyo a la cultura de la lactancia materna y se apoyan los bancos de leche humana en el Distrito Capital".

**3.2.4 Acuerdo 186 de 2005 "Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones".**

**Artículo 4°.** Objetivos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Son objetivos de la política los siguientes:

4.1. Adelantar acciones de mediano y largo plazo, encaminadas a lograr la estructuración de un sistema de abastecimiento que permita la mayor disponibilidad y acceso a los alimentos para Bogotá y la región circundante.

4.2. Contribuir a asegurar la disponibilidad de los alimentos a nivel local y el acceso oportuno y permanente a ellos de todas las personas, en condiciones adecuadas de cantidad, calidad y utilización biológica de los mismos.

4.3. Apoyar, a través de la provisión de alimentos, a las personas que no pueden acceder a ellos en la cantidad y condiciones requeridas para mantener un estado de vida saludable.

4.4. Contribuir a la disminución de los índices de desnutrición de la población más vulnerable y mejorar las condiciones de nutrición del conjunto de la población, en una perspectiva de mediano y largo plazo.

4.5. Afianzar en el conjunto de la población el conocimiento y la capacidad de manipular, preparar, consumir y disfrutar de la alimentación de manera adecuada, para respaldar su autonomía en el acceso y aprovechamiento de los alimentos.

4.6. Crear conciencia y cultura de solidaridad con la población en situación de pobreza, azotada por condiciones de vulnerabilidad alimentaria y nutricional.

4.7. Desarrollar y fortalecer las redes interinstitucionales públicas y privadas que realizan actividades de apoyo alimentario y nutricional, educación nutricional y de vigilancia y control.

4.8. Fortalecer el ejercicio de la ciudadanía a través del mejoramiento de las capacidades de las comunidades, de sus organizaciones y de la promoción de las redes sociales en torno a los programas de seguridad alimentaria y nutricional.

4.9. Avanzar en la construcción del sistema integral de protección social.

4.10. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con mayores índices de pobreza.

### **3.2.5 Resolución 68 de 2004 “Por la cual se crea el Subcomité Operativo de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Programa Bogotá sin Hambre en el Consejo Distrital de Política Social”.**

**Artículo 1º.** *Creación del Subcomité.* Créase el Subcomité Operativo de Seguridad Alimentaria para el Programa «Bogotá sin Hambre», como instancia participativa de gestión, asesoramiento, concertación y evaluación de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Este Subcomité se organizará por temáticas, en los términos del artículo 9o. del Decreto Distrital 93 de 2004.

## **2 COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Siendo así, el Concejo de Bogotá tiene competencia para expedir El Presente Proyecto De Acuerdo **“Por el cual se promueve la estrategia de promoción de Salas de Lactancia en Centros Comerciales y Grandes Superficies en el Distrito Capital y se dictan otras**

**disposiciones**”, como herramienta para favorecer y garantizar la lactancia materna como derecho a la alimentación de las y los infantes en la ciudad.

### 3 IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, esta iniciativa no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, los gastos adicionales generados por la misma pueden ser atendidos con recursos del presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno apropiado en el Proyecto de Inversión 7787 **“Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá”** en atención a la meta 10 *“Diseñar e implementar una estrategia de cultura ciudadana para disminuir el racismo, la xenofobia y la marginación social en Bogotá”*. Así mismo, a través del presupuesto del Fondo Financiero de Salud con el Proyecto de Inversión 7830 **“Asistencia: Infancia imparable Bogotá”** en atención a la meta 5 *“Lograr y mantener por encima del 65% la práctica de lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses y a través del presupuesto de la secretaria de la Mujer con el Proyecto de Inversión 7739 **“Implementación de estrategia de divulgación pedagógica con enfoques de género y de derechos Bogotá”** en atención a la meta 1 *“Producir 4 estrategias de comunicaciones con enfoque de género y de derechos, para la transformación cultural y el cambio social”*”*

De acuerdo con lo anterior, la iniciativa presentada se encuentra en concordancia con los propósitos y logros de ciudad que contempla el Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* principalmente con el Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

Cordialmente,

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó. Andrea Daza.  
Andrea Ibarra. Profesional Universitario 219-01. UAN HC Celio Nieves Herrera  
Leonardo Sastoque.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE SALAS DE LACTANCIA EN CENTROS COMERCIALES Y GRANDES SUPERFICIES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **A C U E R D A**

**Artículo 1: OBJETO.** El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto la **promoción** de Salas de Lactancia en centros comerciales y grandes superficies, con el fin de garantizar que las personas que lactan y los menores accedan a espacios dignos para realizar la lactancia, alimentación y cuidados.

**Artículo 2: CONCIENTIZACIÓN.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria Distrital de Gobierno, diseñará talleres y capacitaciones formativas sobre la importancia de la lactancia materna y sus beneficios, en asocio con los centros comerciales y grandes superficies, dirigidas a personas lactantes que visiten estos centros de comercio.

**Artículo 3: ALCANCE.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de la Mujer y demás entidades competentes, brindarán asesoría y capacitación sobre la importancia y beneficios de la lactancia materna, a los empleados de los centros comerciales y grandes superficies para la implementación y puesta en marcha de las salas de lactancia.

**Artículo 4º: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo, la implementación de las salas de lactancia, deberán cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a. Lograr entornos protectores de la salud que garanticen condiciones dignas a las personas lactantes que asisten a centros comerciales y grandes superficies.
- b. Apoyar actividades de lactancia materna, hasta los dos años de edad, reconocida como la base para la buena salud y nutrición de los niños y las niñas.
- c. Este espacio debe ubicarse en un lugar de fácil acceso, que ofrezca privacidad, seguridad y comodidad, para garantizar una lactancia exitosa.



**ARTÍCULO 5°: RECONOCIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS DE LACTANCIA.** Los centros comerciales y grandes superficies que se sumen a esta iniciativa recibirán un reconocimiento como espacios seguros de la lactancia materna.

**Artículo 6°. INFORME AL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretarías Distrital de Salud y de la mujer, presentará al Concejo de Bogotá un informe anual, en el mes de diciembre, sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

**Artículo 7°. VIGENCIA** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil veintitrés (2023)

**PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2023****PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE INCORPORA LA ESTRATEGIA DE “REVERDECIMIENTO FRUTAL”  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. OBJETO**

La presente iniciativa tiene como fin incorporar la estrategia “Reverdecimiento Frutal” que tiene como objetivo complementar las medidas de arborización, jardinería y rehabilitación de la cobertura vegetal presente en los espacios públicos, en la Estructura Ecológica Principal y demás áreas de interés ambiente por medio de la introducción de individuos arbóreos frutales en el Distrito Capital.

El presente Proyecto de acuerdo, busca fomentar el crecimiento de la cobertura vegetal y sostenimiento de la biodiversidad por medio de la introducción de especies arbóreas frutales nativos, que potencialicen los servicios ecosistémicos de regulación, provisión y polinización. Como acciones para la mitigación a los efectos del cambio climático y aporte a la seguridad alimentaria.

**II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA****INICIATIVA CONTEXTO****1. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030- OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron aprobados en el 2015, por los Estados Miembros de la Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible la cual es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Además, se busca que los países emprendan un nuevo camino que mejore la vida de todos donde se elimine la pobreza, se brinde educación, haya igualdad de la mujer, se combata el cambio climático y defender el medio ambiente.<sup>1</sup>

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible la protección del planeta es una meta para alcanzar y para ello se establecieron 7 de los 17 Objetivos que tienen como eje principal la protección y conservación de la naturaleza.

ODS 6: Agua limpia y saneamiento, para garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

ODS 7: Energía Asequible y No contaminante - Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

ODS 11: Ciudades sostenibles- Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.<sup>2</sup>

ODS 12: Producción y consumo responsables- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.

ODS 13: Acción por el clima - Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres- Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

El brote de la COVID-19 resalta la necesidad de abordar las amenazas a las que se enfrentan las especies silvestres y los ecosistemas. En 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó de que un aumento mundial de las epidemias zoonóticas era motivo de preocupación. En concreto, señaló que el 75 % de todas las enfermedades infecciosas nuevas en humanos son zoonóticas y que dichas enfermedades están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas.<sup>3</sup>

Las Naciones Unidas con el fin de detener, prevenir y revertir la degradación de los ecosistemas de todo el planeta declaró que desde el 2021 al 2030 será la década para la Restauración de los Ecosistemas en respuesta coordinada a nivel mundial ante la pérdida y degradación de los hábitats. Los ecosistemas sustentan

todas las formas de vida de la Tierra y la salud de ellos depende directamente la salud de los habitantes. La Restauración de los Ecosistemas tiene por objetivo prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas en todos los continentes y océanos y de esta manera combatir el cambio climático y prevenir una extinción masiva.<sup>4</sup>

## **2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 15 EN COLOMBIA**

Colombia por medio de la Declaración del Milenio, se comprometió a superar la pobreza y atender las necesidades básicas de la población más vulnerable a partir del marco definido

---

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/><sup>3</sup>  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/><sup>4</sup> <https://www.decadeonrestoration.org/es>

en los Objetivos de Desarrollo del Milenio- 2015 que fueron la base de la construcción y establecimiento de la Agenda 2030 y los ODS. Para Colombia los ODS representan un reto de avanzar sobre metas concretas y consolidar avances en materia de pobreza, educación y protección del medio ambiente y es por esto por lo que establecieron 156 indicadores que permiten medir el avance en la consecución de estos.

En materia ambiental, en específico lo relacionado con la vida de ecosistemas terrestres en Colombia es importante avanzar en la gestión sostenible de los bosques, la lucha contra la desertificación, la intervención para evitar la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

La diversidad biológica y los beneficios que brindan los ecosistemas son indispensables para el bienestar humano; por ejemplo, la población colombiana pierde anualmente 3,3 años de vida saludable por factores ambientales; los costos generados por la contaminación del aire y del agua ascendieron al 2% del PIB y causaron 7.600 muertes prematuras para 2010. De igual manera, la naturaleza tiene una relación directa con la producción y el empleo, al menos 10% del PIB se deriva directamente de la explotación de los recursos y 14% del empleo es brindado por el sector agrícola, pecuario y pesca (Instituto Humboldt, 2019).<sup>5</sup>

De este modo en Colombia es indispensable el desarrollo de la Política para la consolidación del sistema Nacional de Áreas Protegidas que represente para el gobierno un compromiso por proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la Nación. Para el cumplimiento de estos objetivos no solo se deben aumentar las áreas protegidas, sino que se debe disminuir la degradación del patrimonio natural.

El cumplimiento de este objetivo es un reto para Colombia, ya que es preciso gestionar la causa de la deforestación. La cual fue controlada entre los años 2018 y 2019, con una caída del 19% de la deforestación; pero se incrementó para el año 2020 en un 8%. De esta manera, la superficie deforestada en el 2020 correspondió a 171.685 hectáreas. La región en donde más se presentó deforestación fue en la Amazonía, concentrando el 64% (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, 2021), siendo los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare los más deforestados. Se han identificado siete causas de la deforestación, que concentran el reto de esta gestión pública: 1. Praderización para acaparamiento de tierras, 2. Malas prácticas de ganadería extensiva, 3. Infraestructura de transporte no planificada, 4. Cultivos de uso ilícito, 5. Extracción ilícita de minerales, 6. Tala ilegal, y 7. Ampliación de la frontera agrícola en áreas no permitidas.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> [https://assets.ctfassets.net/27p7ivvbl4bs/7myPrzLxNgrIV0ZZ9PLS6/4fcaa686e86371ab12de75c69f382571/2021-12-29\\_Informe\\_final\\_2021.pdf](https://assets.ctfassets.net/27p7ivvbl4bs/7myPrzLxNgrIV0ZZ9PLS6/4fcaa686e86371ab12de75c69f382571/2021-12-29_Informe_final_2021.pdf)

<sup>6</sup> [https://assets.ctfassets.net/27p7ivvbl4bs/7myPrzLxNgrIV0ZZ9PLS6/4fcaa686e86371ab12de75c69f382571/2021-12-29\\_Informe\\_final\\_2021.pdf](https://assets.ctfassets.net/27p7ivvbl4bs/7myPrzLxNgrIV0ZZ9PLS6/4fcaa686e86371ab12de75c69f382571/2021-12-29_Informe_final_2021.pdf)

### **3. ODS 2: HAMBRE CERO-PONER FIN AL HAMBRE**

Además de la importancia ambiental que tiene la naturaleza per se, otro de sus grandes aportes son los servicios ecosistémicos prestados a los habitantes de este planeta. Uno de ellos es la provisión de alimentos mediante sus frutos, los cuales son producto la actividad de polinización realizada por especies animales como aves, insectos o mamíferos, además de la acción del viento y el agua que se encargan de la difusión de semillas y polen para la proliferación de especies vegetales, lo cual aumenta la producción agrícola en un 75 %.

Este servicio ecosistémico, resulta ser una gran herramienta para dar cumplimiento al Objetivo de desarrollo sostenible 2, Hambre cero. El cual busca lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible. Lo cual genera un mejor estado de salud, y mejora las condiciones de vida, permitiendo a las personas aumentar sus capacidades para generar ingresos.

En Colombia, al 2030 se buscará reducir las muertes por desnutrición infantil a 5 por cada 100 mil niños menores de 5 años, siendo de 0.4 puntos porcentuales la meta establecida para Bogotá.

En el marco del cumplimiento de la meta, Bogotá cuenta con instrumentos que buscan garantizar la seguridad alimenticia. Por un lado, el Plan de abastecimiento alimentario, que busca consolidar un sistema de abastecimiento de alimentos eficiente, sostenible y saludable para la Región Central, sustentado en la mejora de la productividad rural. De igual manera la Política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá- Región 2019-2031, tiene como propósito garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan el Distrito bajo un sistema sostenible e incluyente de abastecimiento y distribución.

## **4. CAMBIO CLIMÁTICO**

### **4.1. NIVEL MUNDIAL**

El cambio climático se refiere al fenómeno que implica los cambios de las temperaturas y los patrones climáticos, los cambios mencionados pueden ser de origen natural y antrópico. Sin embargo, desde el siglo XIX las actividades humanas han acelerado este fenómeno es especial por la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas por su generación de gases que causan el efecto invernadero. Gases como el dióxido de carbono que se libera tras la deforestación de bosques o el desmonte de tierras hacen parte de los gases generadores de efecto invernadero que calienta la superficie de la tierra.

Las emisiones de gases cada vez aumentan más y como resultado de ello la temperatura de la tierra es ahora 1,1°C más elevada. Lo que ha causado sequías más intensas, escasez de agua, precipitaciones atípicas, inundaciones, disminución de la biodiversidad e incendios forestales.

Las emisiones que provocan el cambio climático proceden de todas las partes del mundo y afectan a todos, pero algunos países generan mucho más que otros. Los 100 países que menos emiten generan el 3 % de las emisiones totales. Los 10 países con mayores emisiones aportan el 68 %. Todo el mundo debe tomar medidas en lo que respecta al clima, pero las personas y los países que crean más problemas tienen una mayor responsabilidad para actuar primero.<sup>7</sup>

Por este motivo con el fin los países miembro perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas realizaron el Acuerdo de París que exige soluciones coordinadas en todos los niveles y cooperación internacional para ayudar a los países a avanzar hacia una economía con bajas emisiones de carbono. Los objetivos del acuerdo son:

- Reducir las emisiones de gases efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo.
- Revisar los compromisos de los países miembro cada 5 años.
- Ofrecer financiación a los países en desarrollo para que puedan mitigar el cambio climático.

En la última reunión de las partes que tuvo lugar en octubre del 2022 en la COP 27, se ratificó que se está viviendo una década crítica en la que es imprescindible una mayor acción, así como el cumplimiento de los compromisos alcanzados. La versión 27 de la Conferencia de las Partes, se basó en los resultados de la COP26 para adoptar medidas en ciertas cuestiones esenciales para hacer frente a la emergencia climática y por este motivo se hicieron nuevos pactos y anuncios que deben ser cumplidos por todos los países:

Detener y revertir la pérdida de bosques y la degradación de la tierra de aquí

al 2030. Limitar las emisiones de metano en un 30 %.

Transitar a tecnologías cero emisiones para automóviles.

La Organización de las Naciones Unidas asegura que la adaptación a las consecuencias del cambio climático protege la salud de las personas, las infraestructuras y los ecosistemas, por este motivo la adaptación es necesaria en todas las partes del mundo.

## 4.2. PERSPECTIVA NACIONAL

Colombia a pesar de no ser un país industrializado, también sufre efectos a causa del cambio climático. La Nación presenta la tasa más alta en América Latina de desastres recurrentes provocados por fenómenos naturales, con más de 600 eventos reportados

---

<sup>7</sup> <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

anualmente. También ocupa el décimo lugar de los países con mayor riesgo económico a causa de desastres en el mundo ya que 84,7 % de la población y 86,6 % de los activos están localizados en áreas expuestas a dos o más peligros naturales. La vulnerabilidad del país ante los fenómenos climáticos extremos se constató durante el fenómeno de La Niña de 2010-2011, la famosa 'ola invernal': el país sufrió pérdidas de más de 11 billones de pesos, equivalentes a 2,2% del PIB. A su vez, el fenómeno de El Niño ha causado una grave sequía en diversas regiones del país durante el segundo semestre de 2015, que se prevé, se agravará en el primer semestre de 2016 y que ya registra altas pérdidas para la actividad agropecuaria. Además, los impactos del clima cambiante (el cambio climático y El Niño-La Niña, con sus eventos extremos de sequía y olas de lluvia) se ven magnificados por la creciente vulnerabilidad del territorio generada por la deforestación, la destrucción de páramos y humedales, etc.<sup>8</sup>

En Colombia el cambio climático se ha identificado como un problema netamente ambiental y por este motivo los sectores productivos y los territorios presentan poca articulación frente a los retos de esta problemática. Con el fin de coordinar y garantizar la complementariedad de este tema con varias instituciones tanto públicas como privadas. Se conforma el Sistema Nacional de Cambio Climático para temas específicos.

Que tiene como estrategias, el Desarrollo bajo en Carbono, Estrategia de Protección Financiera ante Desastres, Estrategia Nacional para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo y la Función de la Conservación, la Gestión Sostenible de los Bosques y el Aumento de las Reservas Forestales de Carbono, donde esta última tiene gran relevancia para el objetivo de este proyecto de acuerdo. Y establece el mecanismo REDD+ en el país, que implica la participación amplia de las instituciones, sectores productivos y actores locales, dado que las causas de la deforestación no obedecen solamente a causas políticas, planes y programas



del sector ambiental o incluso de coordinación de esas políticas con políticas públicas de otros sectores, se debe establecer un sistema interinstitucional e intersectorial que asegure la toma de decisiones y la puesta en marcha conjunta de políticas, planes y programas para reducir la deforestación y que al mismo tiempo ayuden a mantener la integridad ecosistémica asegurando la provisión de servicios ambientales. El éxito del cumplimiento de estas estrategias depende en gran medida de la articulación entre generadores de información, tomadores de decisiones, entes territoriales y comunidades.

---

<sup>8</sup> Cambio Climático, Lo que está en juego. Manuel Rodríguez Becerra, Henry Mance, Ximena Barrera Rey, Carolina García. 2015

### **4.3 A NIVEL DISTRITAL**

#### **PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA DE BOGOTÁ 2020-2050**

Con más de siete millones de habitantes y un inventario de emisiones de 11.421.724 de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente en 2017, Bogotá se ha visto fuertemente afectada por los impactos del cambio climático en la última década. Durante los últimos años, las personas en la ciudad han sufrido con mayor intensidad las temporadas de lluvia y sequía, así como su correspondiente aumento en inundaciones; eventos de remoción en masa, y la amenaza de racionamientos de energía como consecuencia de la escasez de agua en las sequías. (Bogotá, 2020)

Con el fin de mitigar y adaptarse al cambio climático, Bogotá desde el 2020 cuenta con un Plan de Acción Climática. Donde las instituciones, el sector privado y los ciudadanos tienen un papel fundamental para asegurar un futuro próspero a las generaciones futuras. De la misma forma, se ha empezado a ver la afectación a los ecosistemas de esta ciudad biodiversa, bordeada por los páramos de Chingaza, Sumapaz y Cruz Verde, abrazada por los Cerros Orientales y adornada por un complejo de más de quince humedales. Nuestros ecosistemas son los primeros respondientes a la crisis y, por esto, es prioritario su cuidado y conservación (Bogotá, 2020) <sup>9</sup>

Los objetivos del presente Plan se especifican en:

- Reducir las emisiones de Gases efecto Invernadero
- Aumentar la capacidad adaptativa de la ciudad ante los riesgos climáticos
- Transito hacia el carbono neutral

## 5. DEFORESTACIÓN

La deforestación es uno de los principales problemas socioambientales del país, ya que no solo conduce a la pérdida de los ecosistemas, sus servicios ecosistémicos y a la generación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), sino que también genera desplazamiento social, pobreza y deterioro de la calidad de vida de las poblaciones rurales (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2015).

Las causas de esta problemática son de origen natural y antrópico como incendios forestales, desmonte de suelos, pastoreo y agricultura extensiva, cultivos ilícitos. Trayendo consigo efectos negativos para el medio ambiente como la pérdida de hábitat, donde millones de especies vegetales y animales habitan en los bosques.

La deforestación es también un factor coadyuvante del cambio climático. Los suelos de los bosques son húmedos, pero sin la protección de la cubierta arbórea, se secan rápidamente. Los árboles también ayudan a perpetuar el ciclo hidrológico devolviendo el vapor de agua

---

<sup>9</sup> Plan de Acción Climática de Bogotá 2020-2050

a la atmósfera. Sin árboles que desempeñen ese papel, muchas selvas y bosques pueden convertirse rápidamente en áridos desiertos de tierra estéril.<sup>10</sup>

El 50 % del territorio colombiano está cubierto por bosques, lo que corresponde a 59 millones de hectáreas aproximadamente y por su ubicación poseen un gran porcentaje de biodiversidad. En los últimos 20 años se ha perdido un gran número de hectáreas de bosque a causa de la deforestación.

El 70 % de la deforestación de Colombia se concentró en los departamentos de Meta, Caquetá, Guaviare, Putumayo y Antioquia. El ministro de ambiente, Carlos Correa, señaló también que **la mayor pérdida se ha registrado en la Amazonía**, considerando que 2 de cada 3 hectáreas de bosque que hay en el país están en esta región.

Como consecuencia de la pérdida vegetal en Colombia se han sufrido varios impactos, se incrementa el riesgo natural, dado a que Colombia es el país más vulnerable de la región a eventos climáticos extremos. La deforestación agrava

la situación al aumentar la erosión y sedimentación de las cuencas y ríos, por ejemplo, el 32% de la deforestación en la cuenca del Magdalena es originada por actividades humanas y el río arrastra anualmente 160 toneladas de sedimentos por kilómetro cuadrado. Esto lo convierte en la cuenca más deforestada de Sudamérica y la décima del mundo. Lo mismo sucede en el Río Cauca, que tiene un alto grado de sedimentación por la deforestación en su cuenca. La pérdida de bosques afecta el suministro y disponibilidad de agua. En un escenario de crecimiento de la demanda del recurso hídrico por crecimiento poblacional, 84% de los municipios presenten amenaza entre media a muy alta de desabastecimiento de agua en años de condiciones climáticas medias, municipios en los cuales se aloja el 67% de la población nacional.<sup>11</sup>

Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente, es necesario que tanto el Gobierno Nacional y los gobiernos Distritales acojan las recomendaciones para mejorar el manejo forestal en Colombia y disminuir la deforestación. De acuerdo con las políticas públicas las recomendaciones para el control de la deforestación deben ser las siguientes: La primera tiene que ver con mecanismos de conservación, la segunda con esquemas para un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, y la tercera con fortalecimiento institucional.

<sup>10</sup> La ciencia en pocas palabras, deforestación. Rafael Salgado Garciglia. 2014

<sup>11</sup> <http://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2018/02/KONRAD-2013-El-Desaf%C3%ADo-del-Desarrollo-Sustentable-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf#page=124>

## **6. SITUACIÓN SILVIULTURAL EN BOGOTÁ**

### **6.1 COBERTURA VEGETAL EN BOGOTÁ**

En Colombia, el modelo de desarrollo urbano imperante hasta fechas recientes, debido a paradigmas que no ponderaban cabalmente el soporte natural, ha venido causando detrimentos ambientales y estéticos al paisaje y al mismo tiempo enormes impactos a los recursos naturales y a la calidad de vida en la ciudad; es por eso, que los nuevos procesos de planificación del desarrollo, orientados a la construcción de ciudades más humanas y sostenibles, necesariamente tienen que partir de la caracterización y reconocimiento de la estructura ecológica principal del territorio con el propósito de armonizar el ambiente natural y el construido implementando proyectos que garanticen la oferta sostenible de bienes y servicios ambientales. Es en este escenario donde la silvicultura urbana entra a jugar un papel determinante como indiscutible

articulador de las variables ambientales que interactúan dentro del ecosistema urbano, para lo cual se hace necesario contar con instrumentos de planificación de corto, mediano y largo plazo como el presente Plan. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2019)

Las coberturas vegetales en la ciudad de Bogotá se consolidan como la malla verde urbanapor excelencia que proporciona hábitat, alimentación, oxígeno y sombra; mejora la salud física y mental de las personas-, y actúa como filtro natural en torno a los diversos contaminantes urbanos y como barrera frente al ruido y el material particulado proveniente de las fuentes fijas, móviles y suelo desprotegidos, entre otros. (Botánico, 2020)

En Bogotá el adecuado desarrollo de las coberturas verdes, tienen como fin aportar en conjunto con las medidas de ordenamiento territorial, orientadas al mejoramiento de los espacios y a la mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI), también son un aporte en la adaptación al cambio climático, en especial a través del desarrollo territorial que reduzca el material particulado del aire y las emisiones de GEI, aumente la masa arbórea del área urbana y consolide los programas de rehabilitación y protección de los ecosistemas altoandinos existentes en el área rural y urbana. Esto con el fin de mejorar la calidad y conectividad ambiental de la ciudad, la permeabilidad del suelo, la regulación del ciclo hidrológico y los niveles de escorrentía y de igual, manera contrarrestar el fenómeno de islas de calor presentes en algunos sectores del Distrito Capital.<sup>12</sup>

“La importancia del espacio verde urbano, del cual la forestería urbana es una parte integral, aumenta conforme aumenta la población. La creciente población urbana necesita los beneficios asociados con el bosque urbano. En los países en desarrollo, la urbanización ha tenido una influencia dramática al crear un ambiente sin ningún atractivo (Unasylva, 1993).“Aunque el crecimiento constante de las áreas urbanas aumenta la necesidad de intensificar las plantaciones urbanas, también evidencian problemas graves relativos a selección de

---

<sup>12</sup> Manual de coberturas vegetales de Bogotá, Jardín Botánicos. 2020

especies, técnicas de establecimiento, cuidado, mantenimiento y planeación”. (Nilsson, Randrup y Tvedt, 1996, 52).

La ausencia de coberturas vegetales en las ciudades puede incidir en la ocurrencia de perjuicios para la salud humana, así como pérdidas económicas y

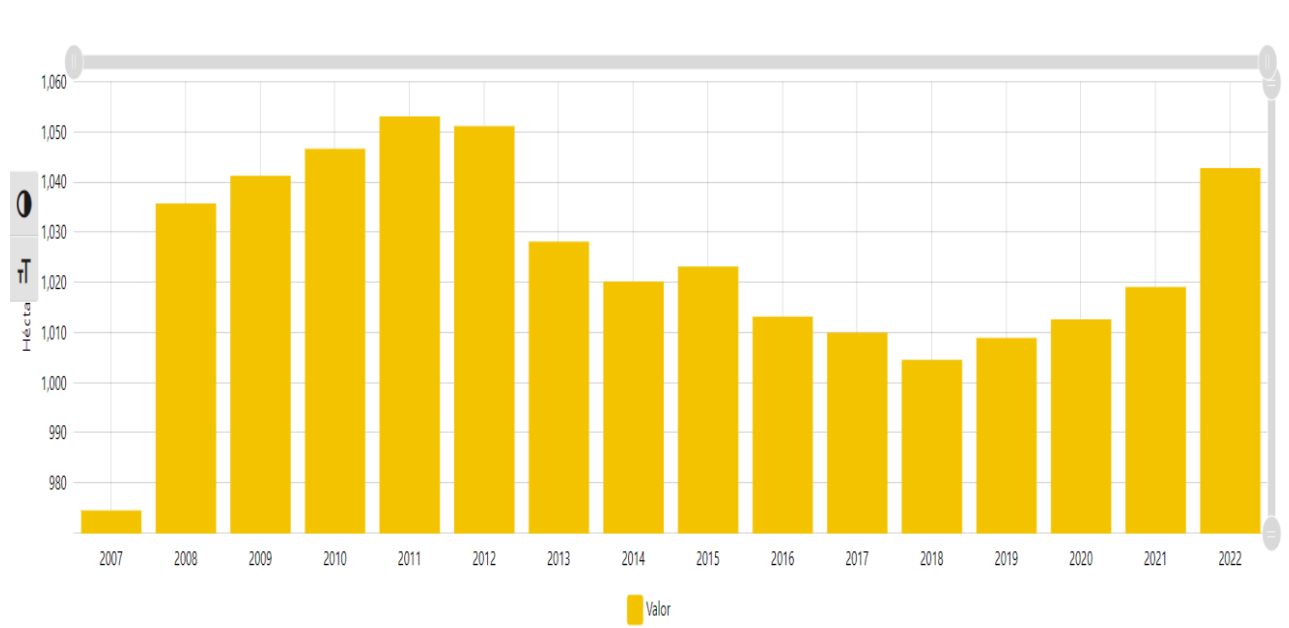
sociales y daños al ecosistema. (Kuchelmeister, 2000); es necesario reconocer la planificación y gestión del arbolado, las zonas verdes y la jardinería urbana como una tarea conjunta, participativa y coordinada, procurando garantizar un manejo articulado y coherente entre las entidades y la comunidad. Recientemente, los ciudadanos muestran mayor sensibilidad y receptividad sobre la importancia de los bosques urbanos como componente esencial del paisaje, la infraestructura y la calidad de la vida en la ciudad (Kuchelmeister, 2000). Por lo cual, la administración de Bogotá acorde con este interés debe encaminar esfuerzos en construir ciudades resilientes (es decir, que soporten impactos, asuman aprendizajes y superen las circunstancias, incorporando incluso estrategias innovadoras y adaptativas) frente al cambio climático, mediante la adopción de soluciones definidas en las políticas y acciones que mitiguen las afectaciones ambientales, sociales y económicas. (Ambiente, 2019)<sup>13</sup>

La cobertura verde en las ciudades está sujeta a constantes cambios debido a factores naturales y antrópicos, como son: regeneración natural, desarrollo y crecimiento de árboles y mortalidad por plagas y enfermedades, desde el ámbito natural. De igual manera, la combinación de estos ingredientes con factores antrópicos incide en la magnitud y temporalidad de cambio en las coberturas como sucede con la plantación de árboles jóvenes, la sustitución causada directa o indirectamente por acciones humanas como el desarrollo de infraestructura y la contaminación (Nowak, 1993).

Actualmente, la cobertura arbórea de la capital cuenta con 11.395.366 árboles censados en el espacio público de perímetro urbano con aproximadamente 447 especies de las cuales el 57% son nativas y el 42% son especies foráneas<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Plan Distrital de Silvicultura Urbana, zonas verdes y Jardinería para Bogotá



*Ilustración 1. Cobertura arbórea en Bogotá, Fuente: Observatorio ambiental de Bogotá, 2022*

Sin embargo, esta cifra resulta no ser suficiente para el área urbana de la ciudad ya que se generan fenómenos como las islas de calor causadas por la absorción de extensa superficie de asfalto y concreto, el cual es liberado paulatinamente generando afectaciones en la salud de los seres humanos.

## 7. DESCRIPCIÓN INICIATIVA

En una Ciudad como Bogotá, que cuenta con un déficit de zonas verdes por habitante, de acuerdo con las recomendaciones de la OMS que indica que por cada habitante debe haber 9 m<sup>2</sup> /habitante, pero en Bogotá en localidades como los Mártires, Antonio Nariño y Rafael Uribe se cuenta con un área menor de 2.5 m<sup>2</sup>. A esto se le suma que a menudo los ciudadanos se enfrentan a emergencias ambientales por la mala calidad del aire. A razón de ello. Es necesario implementar estrategias que complementen los Planes Locales de Arborización Urbana, el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Con el fin de mitigar los impactos de la doble crisis ambiental que estamos viviendo por la pérdida de biodiversidad y el calentamiento global, es preciso evitar la pérdida de individuos arbóreos, los cuales en el momento de ser

talados emiten dióxido de carbono un gas de efecto invernadero, precursor del cambio climático. De igual manera la pérdida de cobertura vegetal implica la afectación de hábitats de la fauna silvestre, la falta de disponibilidad de servicios ecosistémicos como la retención de flujos de agua evitando inundaciones y mantienen la estructura del suelo.

Del mismo modo, esta iniciativa permite aportar al cumplimiento de las obligaciones internacionales, como los objetivos de desarrollo sostenible, enfocados a la preservación de la biodiversidad y la seguridad alimentaria. Dado a que al incluir especies vegetales frutales no solo se amplía la cobertura vegetal, sino que también potencia los servicios ecosistémicos de polinización y de aprovisionamiento de alimentos para los ciudadanos.

Con el propósito de mantener el acceso a los frutos, el presente proyecto de acuerdo busca que la plantación de estas especies se realice en todos los emplazamientos de los Sistemas de Espacios Públicos y la Estructura Ecológica Principal. Es decir, en los espacios asociados a la malla vial, plazas y plazoletas, parques distritales, sistemas de áreas protegidas del Distrito y corredores ecológicos. Priorizando las zonas de mayor índice de riesgo climático.

Implementar este tipo de estrategias, permite desarrollar la jardinería urbana que potencializa la conectividad y la biodiversidad, debido a que a través de ella se puede complementar la red de ecosistemas y hábitats pertenecientes a la estructura Ecológica Principal fomentando la polinización, el refugio de especies y la regulación.<sup>15</sup> Este resultado es un recurso idóneo para zonas que no se pueden arborizar.

Igualmente, la plantación de individuos arbóreos frutales puede complementar las estrategias de restauración ecológica, que tienen un enfoque desde la rehabilitación para conservar la biodiversidad, puesto que controla, revierte la degradación ambiental y restablece la composición ecosistémica alterada.<sup>16</sup>

Finalmente, esta estrategia aporta al paisajismo de la ciudad, dándole un aspecto más armonioso.

## 8. CASOS DE IMPLEMENTACIÓN

### 8.1 INTERNACIONAL

#### 8.1.1 Barcelona - España

Ganó en el 2022 el premio de Ciudad Europea del Bosque. Con el que el European Forest Institute (EFI), le reconoce su buena gestión y conservación de los espacios naturales, que ocupan más del 50 % del territorio metropolitano.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Manual de cobertura Vegetal de Bogotá D.C. Jardín Botánico de Bogotá y Universidad de los Andes <sup>16</sup> Manual de cobertura Vegetal de Bogotá D.C. Jardín Botánico de Bogotá y Universidad de los Andes <sup>17</sup> <https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20221006/plantacion-masiva-8000-arboles-76927551>



Foto: El carrer Coroleu, con los naranjos en plena efervescencia. JOAN CORTADELLAS<sup>18</sup>



### 8.1.2 Buenos Aires - Argentina

La ciudad de Buenos Aires tiene más de 5 mil árboles frutales en toda su geografía. Dentro de ellos, paltas, cítricos, papayas y mangos<sup>19</sup>.

De acuerdo con el último censo realizado, hay 1453 ejemplares de platero, 1167 deníspero japoneses, 1123 de morero blanco, 115 de limoneros.

<sup>18</sup> <https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20230203/naranjas-amargas-barcelona-mermelada-82462985>

<sup>19</sup> <https://www.infobae.com/sociedad/2020/01/18/mas-a-mano-imposible-donde-est-an-los-arboles-frutales-en-las-calles-portenas/>



Foto: Frutales en el casco urbano<sup>20</sup>

## 8.2 NACIONAL

### 8.2.1 Montería- Córdoba

Como parte de un proceso de reforestación liderado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS. Se creó el proyecto “Siembra Frutales, cosecha comida y vida” con el cual se han sembrado árboles frutales



como mango, Guayaba, Guanábana, pera, manzana de agua, marañón entre otros con el cual se contribuye a la disponibilidad de alimentos saludables, para la población que lo necesite.<sup>21</sup>

### 8.2.2 Santa Marta- Magdalena

Como parte de planes de compensación a proyectos de malla vial, la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible-EDUS, ha plantado árboles frutales en

<sup>20</sup> <https://www.eldia.com/nota/2020-2-26-1-39-38-frutales-en-el-casco-urbano-fuertes-reparos-de-especialistas-la-ciudad>

<sup>21</sup> [https://www.cvs.gov.co/web/wp-content/docs/Nota\\_de\\_Prensa%20ARBOLES\\_FRUTALES.pdf](https://www.cvs.gov.co/web/wp-content/docs/Nota_de_Prensa%20ARBOLES_FRUTALES.pdf)

las zonas afectadas por los proyectos. Las especies sembradas fueron arboles de mamón y mango, que ayuda con la oxigenación y embellecimiento.<sup>22</sup>

Foto: Árboles frutales. Santa Marta. Alcaldía Distrital de Santa Marta 23

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

#### A. Orden Constitucional:

##### Constitución Política de Colombia de

1991

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

---

<sup>22</sup> <https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/inicio-la-segunda-siembra-de-arboles-frutales-en-la-obra-de-malla-vial-carrera>

<sup>23</sup> <https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/inicio-la-segunda-siembra-de-arboles-frutales-en-la-obra-de-malla-vial-carrera>

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;(...)"

## **B. Orden nacional:**

### **Leyes**

#### **Ley 9 de 1989**

Artículo 5. Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública,

activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

**Ley 99 de 1993.** La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
- (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- (...)
- (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual,  
  
cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
- (8) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

- (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
- (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
- (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
- (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental, SINA, que en esta Ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Artículo 4. Sistema Nacional Ambiental, SINA. El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley.

Artículo 5°. Numeral 23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción – CITES

### **Ley 165 de 1994. - "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"**

"Artículo 1°. Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la

diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible. Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares: a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 8. Conservación in situ. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas; f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación; i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso.

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a)

Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos; b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales

de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

**Ley 1844 de 2017. por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.**

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

Artículo 5. 1. Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques.

Artículo 7.5. Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

Artículo 12. Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.



## **Decreto Ley 2811 de 1974**

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos **naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.**

### **Decretos reglamentarios**

## **Decreto 3600 de 2017**

Artículo 1. 1. Estructura Ecológica Principal. Conjunto de elementos bióticos y abióticos quedan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

## **C. Orden Distrital Acuerdos**

### **Acuerdo Distrital 257 de 2006**

Artículo 32. Establece el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital que integra, en forma dinámica y efectiva, la ejecución de las políticas distritales a cargo de los organismos y entidades mediante mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

**Acuerdo 327 de 2008.** "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Dicta normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital. Establece que las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Para la protección de los árboles de la ciudad, se diseñarán los protocolos de restauración y compensación ecológica, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

**Acuerdo 435 de 2010.** "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos". Dicta lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital. Establece que en las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio, sin que dicha arborización pueda ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. Así mismo en los demás tratamientos urbanísticos y en los equipamientos urbanos públicos, existentes o a construir, las personas naturales o jurídicas encargadas de su manejo y/o administración, deberán elaborar un proyecto de arborización siguiendo los lineamientos establecidos. Respecto de los proyectos de arborización de parques ya construidos y en los equipamientos urbanos públicos, el Jardín Botánico suministrará los árboles, previa suscripción de un contrato o convenio de cooperación con esta entidad.

**Acuerdo 757 de 2019:** "Por el cual se crea la "estrategia Bogotá + verde 2030" y se dictan otras disposiciones". Créase la "Estrategia Bogotá + Verde 2030" para el Distrito Capital, como herramienta idónea para complementar los Planes Locales de Arborización Urbana, el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y el Manual de Silvicultura

Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Distrital 531 de 2010.

### **Acuerdo de emergencia climática 790 de 2020**

Artículo 5. Mandatos. Con el objeto de lograr el objetivo del presente Acuerdo, se establecen los siguientes mandatos dirigidos a la Alcaldía Mayor y al sector central y descentralizado de la Administración Distrital, los cuales deben cumplirse en un término máximo de diez

(10) años, salvo los que tienen un término expreso.

1. Mandato Uno. Ordenamiento territorial alrededor del agua y los socioecosistemas: Reconocer al agua como elemento ordenador del territorio, un derecho fundamental indivisible del derecho a la vida para las actuales y futuras generaciones y esencial para lograr la justicia climática. 1.1. Acciones Estratégicas. Para el cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes acciones estratégicas: 1.1.1. En el marco de sus competencias, el Distrito Capital tendrá en cuenta las causas y consecuencias de la emergencia climática, como determinante ambiental de los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial y

promoverá el desarrollo de modelos urbanos que respeten y protejan los espacios del agua y la estructura ecológica principal, con el fin de incrementar la resiliencia socio-ecosistémica de la ciudad y la región, a los efectos del cambio climático.

2. Mandato Dos. Protección de la Estructura Ecológica Principal - EEP- y la biodiversidad: Restaurar la estructura ecológica principal con fuentes de financiación y responsables claramente definidos y como proceso permanente de corto, mediano y largo plazo, para la recuperación de servicios ecosistémicos, áreas protegidas del Distrito Capital y fortalecimiento de las ventajas territoriales frente al cambio climático.

2.1. Acciones Estratégicas. Para el cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes acciones estratégicas:

2.1.1. A más tardar el 31 de diciembre de 2021, el Distrito Capital formulará un Plan Marco para la Gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y EEP en Bogotá y una estrategia de restauración ecológica y reforestación masiva, mediante el cual incorpore y articule intervenciones e instrumentos de planeación, gestión y financiación, medidas de protección ambiental y declaratorias de protección para áreas definidas en la EEP y figuras de manejo conservación ambiental, con el fin de optimizar su gestión y la articulación con las entidades relacionadas en perspectiva de crisis y emergencia climática. Esto deberá formularse en el marco del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC

2.1.2. El Gobierno Distrital formulará y ajustará los planes de manejo de áreas protegidas y demás áreas ambientales estratégicas que así lo requieran, de acuerdo con sus respectivas

vigencias, con sostenibilidad financiera, presupuestal, capacidad institucional y social, para la restauración ambiental y la adaptación y mitigación del cambio climático

2.1.3. El Distrito Capital formulará planes de recuperación de la conectividad ecológica entre humedales, ríos, quebradas, reservas ambientales y parques, para garantizar los servicios ambientales, la biodiversidad urbana y el caudal ecológico y avanzará en una etapa significativa de intervención de los mismos entre 2020 y 2023, con especial atención a la población y territorios más vulnerables y con mayor riesgo frente a la crisis climática en la media luna del sur de Bogotá, en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme, Sumapaz, SanCristóbal, Tunjuelito, Kennedy y Bosa. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Hábitat, en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el Consejo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, coordinarán la formulación y posterior adopción de una política institucional de restauración ecológica participativa de los cuerpos de agua, de manera armonizada con lo dispuesto por el artículo 20 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

2.1.4. El Distrito Capital, en coordinación con los demás municipios pertenecientes a la Región, impulsará la actualización del Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá-Cundinamarca (PRICC) y la construcción del Plan Regional de Protección del Agua y la

Adaptación al Cambio Climático, de forma armonizada con el plan de acción de crisis climática, previsto en el artículo 73 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

### **Decretos Distritales**

#### **Decreto 607 de 2011- Por medio del cual se adopta la Política Pública para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital.**

La Secretaría Distrital de Ambiente formuló la Política para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital, con el fin de lograr una gestión eficiente en la conservación de la biodiversidad urbana y rural del territorio, aportando de esta forma al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ecosistémicos, y garantizando a la vez la habitabilidad de la ciudad a partir del mejoramiento de la calidad de vida, el fortalecimiento del tejido social y la incorporación de la región en los procesos de gestión.

**Decreto 503 del 2011.** Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Ciudadana para el Distrito Capital, que es uno de los decretos que fundamenta el aporte ciudadano representado en este proyecto de Acuerdo, originado en expresiones ciudadanas.

### **Otros**

#### *Sistema Nacional Ambiental*

Conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 99 de 1993 (pag. 13)

El Sina está integrado por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 3570 de 2011), las corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales, los institutos de investigación adscritos y vinculados al ministerio, la academia, las ONG, la sociedad civil y los gremios

- *Consejo Nacional Ambiental:* Tiene el propósito de asegurar la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables y asesorar al Gobierno Nacional en la

- formulación de las políticas ambientales
- Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible del Departamento Nacional de Planeación
  - AAU 6 autoridades ambientales urbanas (Bogotá)

#### IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, y 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, para complementar la estrategia de “Reverdecimiento Frutal” el proyecto de inversión 7677 ***“Mejoramiento, planificación y gestión de las coberturas vegetales del Distrito Capital y la ciudad región, para reverdecer a Bogotá”*** del Jardín Botánico cuenta con los recursos necesarios para cumplir con este objetivo. De la misma manera la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con los Proyectos de Inversión 7710 *“Control a los factores de deterioro del arbolado urbano y la flora en Bogotá”* y 7769 *“Implementación de intervenciones para la restauración y mantenimiento de áreas de la Estructura Ecológica Principal, Cerros Orientales y otras áreas de interés ambiental de Bogotá”* con el cual se pueden financiar los requerimientos para la implementación de la mencionada estrategia.

Adicionalmente dicha estrategia se encuentra asociada a las siguientes metas del Plan de

Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo contrato social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” **Meta:** *Restaurar, rehabilitar o recuperar 370 nuevas hectáreas degradadas en la estructura ecológica principal (EEP) y áreas de interés ambiental, con 450.000 individuos vegetales.*

**Meta:** *Mantener 590 hectáreas priorizadas en proceso de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica en la estructura ecológica principal y áreas de interés ambiental.*

En línea con lo anterior, cabe recordar que, la Sentencia c-911 de 2007 de la Corte Constitucional, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede ser obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

**CELIO NIEVES HERRERA  
MUÑOZ**  
Concejal

**ALVARO JOSÉ ARGOTE**  
Concejal

**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**

Concejal

**PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**POR EL CUAL SE INCORPORA LA ESTRATEGIA DE “REVERDECIMIENTO FRUTAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**A C U E R D A**

**Artículo 1. OBJETO.** Incorporar la estrategia “Reverdecimiento Frutal”, que tiene como fin complementar los proyectos de la arborización, jardinería y rehabilitación de la cobertura vegetal presente en todos los emplazamientos del Sistema de Espacio Público, de la Estructura Ecológica Principal y demás áreas de interés ambiental por medio de la introducción de especies vegetales frutales en el Distrito Capital.

**Artículo 2. DEFINICIÓN.** La estrategia “Reverdecimiento Frutal”, es una iniciativa que tiene como fin incrementar la cobertura vegetal de Bogotá a través de la plantación, manejo y mantenimiento de individuos vegetales frutales en los emplazamientos descritos en el Manual de coberturas vegetales de Bogotá D.C. Basando su implementación en los criterios y lineamientos técnicos adecuados que permitan su desarrollo físico y sanitario a partir de las condiciones necesarias para la propagación de frutos. Y de esta manera mitigar los impactos negativos del cambio climático y aportar a la seguridad alimentaria a la ciudad.

**Artículo 3. IMPLEMENTACIÓN.** Para la implementación de la estrategia “Reverdecimiento Frutal”, la Administración Distrital en cabeza del Jardín Botánico, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y demás entidades competentes deberán:

1. Identificar las especies vegetales frutales nativas apropiadas para la implementación de la estrategia, que de acuerdo con las condiciones ambientales y urbanas tengan una amplia probabilidad de supervivencia y propagación.
2. Identificar los emplazamientos de la Estructura Ecológica Principal y del Sistema de Espacio Público, aptos para las intervenciones, teniendo en cuenta las necesidades

climáticas y espaciales. Que garanticen la inocuidad de los frutos y la conectividad ecosistémica potenciando servicios ambientales como la polinización.

3. Garantizar la accesibilidad a los frutos, a través de la ubicación adecuada de los individuos arbóreos, de tal manera que la ciudadanía se beneficie del servicio ecosistémico de aprovisionamiento alimenticio que brindarán las especies vegetales seleccionadas para ser plantadas.
4. Incorporar medidas de mantenimiento que garanticen la inocuidad de los frutos.
5. Priorizar la implementación de la estrategia de Reverdecimiento Frutal en las localidades con déficit de área verde y en las zonas donde el índice de riesgo climático (IRC) defina prioridades de intervención.

**Parágrafo 1.** Los lineamientos de implementación de la estrategia se desarrollarán bajo lo establecido en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018 y el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C.

**Parágrafo 2.** La implementación de la Estrategia “Reverdecimiento Frutal” se desarrollará sin perjuicio a lo establecido en el Acuerdo 757 de 2019 “Estrategia Bogotá + verde 2030”.

**Artículo 4. COMPETENCIAS.** La Administración Distrital, en cabeza del Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente, son las entidades responsables de diseñar, formular, implementar y hacer seguimiento a la estrategia de “Reverdecimiento frutal” de acuerdo con las competencias designadas mediante el artículo 9 del Decreto 383 de 2018. Y coordinará con las demás entidades encargadas del manejo silvicultural del arbolado urbano.

**Artículo 5. INFORME AL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** La Administración Distrital, en cabeza del Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera coordinada, deberá presentar al Concejo de Bogotá un informe en el mes de diciembre sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

**Artículo 6. VIGENCIA** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil veintitrés (2023)



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR EL CUAL SE REGULAN LOS FACTORES DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS POR TRASLADO INVOLUNTARIO POR ADQUISICIÓN PREDIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente documento se elabora para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 67 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 de los artículo 9 y 10 del Decreto Distrital 438 de 2019, como requisito para la presentación de proyectos de Acuerdo Distrital ante el Concejo Distrital de Bogotá D.C., y en el cual se refiere de manera general a los motivos que soportan la necesidad de adoptar el presente proyecto de Acuerdo Distrital que determina las pautas a adoptar por las entidades públicas Distritales en materia de restablecimiento de condiciones con ocasión del proceso de adquisición predial, actualizándose así los lineamientos del Acuerdo Distrital 10 de 2000.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 que indica: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*, del análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Hacienda, el presente proyecto de Acuerdo genera impacto fiscal, tal como se explica en el documento adjunto. De tal modo que, al existir impacto fiscal para el presente proyecto de Acuerdo se dispone en el mismo que será competencia de cada entidad ejecutora en el Distrito, expedir el acto administrativo correspondiente que adopte el mencionado marco normativo y su Decreto Reglamentario, posibilitando un régimen de transición consistente con su disponibilidad presupuestal por vigencia y proyecto/s.

El balance financiero adjunto, se realizó comparando la metodología de reconocimientos económicos prevista en el Acuerdo Distrital 10 del 2000 y sus normativas reglamentarias; versus los reconocimientos de un proyecto, que en la actualidad, ya considera los diferentes factores en modificación, como mejores prácticas de reasentamiento con viabilidad presupuestal.

En porcentaje, el impacto económico que trae consigo realizar los reconocimientos ajustados -para proyectos de infraestructura- es igual al 2% del costo total de una obra; lo cual significa un porcentaje menor con alta viabilidad financiera para los recursos asignados por vigencia.

El pago de los reconocimientos propuestos anticipa posibles costos adicionales de permanencia en obra que llegan a tener proyectos, cuyos cronogramas se extienden debido a complejidades jurídicas y sociales del reasentamiento poblacional.

La presente propuesta es el resultado del análisis y la experiencia de la Administración Distrital en el proceso de adquisición de predios durante la última década y describe la justificación, necesidad, conveniencia y sustento jurídico, de un nuevo marco normativo de actuación para los diferentes proyectos de obra pública, en especial los ejecutados por el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU.

**Objeto del proyecto de Acuerdo Distrital.**

El presente proyecto de Acuerdo Distrital "*POR EL CUAL SE REGULAN LOS FACTORES DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS POR TRASLADO INVOLUNTARIO POR ADQUISICIÓN PREDIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", sometido a consideración del Honorable Concejo, regula el pago de reconocimientos económicos cuando en desarrollo de proyectos de los que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, ejecutados por cualquier entidad del Distrito Capital, se adelanten acciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen la movilización involuntaria de ciudadanos.

Como Estado Social de Derecho que es la República de Colombia, sus instituciones deben procurar siempre garantizar una intervención social integral: una intervención para la equidad y la integración territorial para la sostenibilidad, que facilite el restablecimiento de las condiciones iniciales o el mejoramiento de las condiciones de vida cuando son poblaciones vulnerables, con carácter incluyente.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que, el reconocimiento económico por motivos de desplazamiento involuntario en virtud de las adquisiciones de inmuebles con ocasión de los proyectos de infraestructura vial afecta a todos los estratos socioeconómicos identificados en el Distrito, incluyendo a todos los residentes y las actividades económicas que se desarrollen en dichos predios, y debe compensarlos bajo una misma normativa, por supuesto teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada una de las unidades sociales que requieran traslado desde los principios de igualdad material que define la Corte Constitucional en su sentencia T-432/92 (T-432-92 Corte Constitucional de Colombia, s/f).

Por esta misma senda, los principios que enmarcan la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, pregonan los siguientes principios que la normatividad distrital:

**Inclusión**: La población asentada en los sitios intervenidos por la construcción de los sistemas de transporte, independientemente de la forma de tenencia que acrediten, tendrán derecho a ser apoyados en el restablecimiento de sus condiciones de vida. El reasentamiento de población incorporará acciones de carácter poblacional, territorial, ambiental, sociocultural, económico y el apoyo a la provisión de servicios sociales, en pro del cumplimiento del derecho a la inclusión social.

**Equidad**: Las soluciones de reasentamiento deben responder a los impactos causados por el desplazamiento involuntario. El reasentamiento parte del reconocimiento de la realidad y diversidad sociocultural y económica de la población y deberá considerar acciones diferenciales en los temas en los que se identifiquen vulnerabilidades, incluyendo las de género.

**Igualdad**: Todas las unidades sociales, que sean objeto de traslado recibirán el mismo tratamiento de Acuerdo Distrital con su realidad social identificada y accederán en condiciones de equidad a los diversos programas que se ofrezcan, en especial aquellas unidades sociales con mayor vulnerabilidad." (0001023 - 2017 Imprenta.pdf, s/f)

Todo lo anterior se considera argumentación suficiente para realizar una actualización a la normatividad, que ha estado vigente en los últimos 20 años en el Distrito Capital y que ha constituido el fundamento de los reconocimientos económicos a los ciudadanos, y sus agrupaciones y empresas que han debido trasladarse como consecuencia de los procesos de adquisición predial en la ciudad, acudiendo al principio de igualdad

constitucional que mantenga un mismo estándar de reconocimientos económicos para todas las entidades de Bogotá D.C. y los proyectos que se ejecuten en su territorio.

## **1. Sustento jurídico de la iniciativa.**

### **1.1. Fundamentos constitucionales.**

Según los artículos 1 y 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses, lo que incluye la competencia, tratándose de los municipios y distritos (C.P. Art. 311 y 313), de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Respecto del Distrito Capital, el artículo 322 de la Constitución Política que señala:

“Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios (...)”

### **1.2. Fundamentos legales.**

#### **- Decreto Ley 1421 de 1993**

El artículo 12 de esta norma señala que “Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

#### **- Ley 9 de 1989 - Ley 388 de 1997**

La ley 9 de 1989, en su artículo 10, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a diferentes fines:

*“a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*

*“b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de*

1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;"

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;

i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

El artículo 59 de la Ley 388 de 1997 que modifica el artículo 11 de la Ley 9º de 1989, también establece en materia de adquisición de inmuebles:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9º de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o

*algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."*

Ahora, en materia de proyectos de infraestructura de transporte, la Ley 1682 de 2013 reguló algunos aspectos de la gestión y adquisición predial y entre otros, determinó en su artículo 23 que el avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, y de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que apliquen para mitigar, según el caso, la afectación del patrimonio de los particulares y entidades Distritales y del orden Nacional.

En materia de servicios públicos la Ley 142 de 1994 en su artículo 56 se refiere a la declaratoria de utilidad pública e interés social para la ejecución de obras requeridas para garantizar la prestación del correspondiente servicio y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

El Acuerdo Distrital 10 de 2000 no tiene distinción frente a la tenencia del predio, sin embargo, en el entendido que se propende, y por el trato igualitario tanto a propietarios como a poseedores, tenedores, usufructuarios ocupantes y arrendatarios, se aplican de acuerdo a las realidades del tipo de tenencia encontradas.

Es oportuno señalar que, si bien, el Acuerdo Distrital 10 de 2000 no contiene la determinación del cálculo de cada factor de compensación, en los Decretos Distritales reglamentarios si se señalan las formas de calcular los valores a reconocer.

### **1.3. Fundamentos reglamentarios**

#### **- Resolución 1023 de 2017:**

Desde el año 2009 el Ministerio de Transporte, con el fin de mitigar los impactos de desplazamiento involuntario ocasionados durante la ejecución del Proyecto Nacional de Movilidad Urbana, elaboró un Marco de Política de Reasentamiento aplicable en dicho contexto, documento que contiene un anexo relacionado con directrices para el cálculo de reconocimientos económicos; este Marco de Política se desarrolló bajo las normas aplicables de carácter internacional, ratificadas por el Gobierno de Colombia, así como por los principios generales del derecho, jurisprudencia y doctrina que brindan pautas para la adquisición de predios y protección de los derechos fundamentales de personas desplazadas por proyectos de desarrollo, así como el método de avalúo de los bienes requeridos para la ejecución del proyecto.

Con la expedición de la Ley 1682 de 2013, sus Decreto Distritales Reglamentarios y las Resoluciones IGAC, el marco de Política del Ministerio y su anexo fueron armonizados y modificados en el año 2015. Este Marco de Política y su anexo se adoptan mediante la Resolución 1023 de 2017 expedidos por el Ministerio de Transporte.

#### 1.4. Fundamentos normativos del Acuerdo 10 del 2000 en modificación y su estructura reglamentaria

A continuación, se relaciona la operatividad del Acuerdo 10 del 2000 y sus regulaciones, en garantía y desarrollo del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 (motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles), el cual se expide por parte del Concejo Distrital el 28 de junio de 2000, reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2001, que a su vez fue derogado por el Decreto Distrital 296 de 2003, y este último modificado por el Decreto Distrital 329 de 2006 en lo referente al componente económico; normatividad relacionada con el pago de reconocimientos económicos. La población objeto de esta normatividad son “los ciudadanos que residen o realicen sus actividades económicas ordinarias en manzanas de estratos uno (1) y dos (2), dependiendo de las condiciones de vulnerabilidad”. cuyos procesos de reasentamiento son derivados de la utilidad pública e interés general:

Así, desde el Acuerdo Distrital 10 de 2000 y conforme a la reglamentación expedida la evolución es la siguiente:

FACTORES	Reconocimientos Económicos			
	NORMA BASE	REGLAMENTARIOS		
	ACUERDO DISTRITAL 10 DE 2000	DECRETO DISTRITAL 323 DE 2001	DECRETO DISTRITAL 296 DE 2003	DECRETO DISTRITAL 329 de 2006
Movilización	Se incluye	Se asigna a cada proyecto la capacidad de decidir el monto a compensar.	Define el valor a compensar como 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV)	Definió 1 SMMLV para las unidades hogar, y 2 SMMLV para las unidades con actividad productiva.
Pérdida de Ingresos	Se incluye	Sin modificación	Incluye posibilidad de compensar cuando no se reconoce en el avalúo. Se incluye y se diferencian las pérdidas por actividad productiva y por renta. Se incluyen topes mínimos y máximos de compensación.	Mismas condiciones que el decreto anterior
Grado de desprotección	Se incluye	Sin modificación	Se cambia este factor por el factor “Vivienda de Reposición”.	Mismas condiciones que el decreto anterior.
Trámites	Se incluye	Adiciona valores del 2.5% del valor de la negociación total	Cambia el valor del factor por 1.5% del avalúo, adiciona un reconocimiento para propietarios que repongan su vivienda, e incluye a los poseedores con un valor de 1.5% del	Pone un tope de 5 SMMLV a los valores anteriores. Adiciona 0.5 SMMLV a aquellos trámites de cancelación de ciertos gravámenes

FACTORES	Reconocimientos Económicos			
	NORMA BASE	REGLAMENTARIOS		
	ACUERDO DISTRITAL 10 DE 2000	DECRETO DISTRITAL 323 DE 2001	DECRETO DISTRITAL 296 DE 2003	DECRETO DISTRITAL 329 de 2006
			valor de la construcción si reponen su vivienda.	y afectaciones del inmueble.
Auto-relocalización	Se incluye	Pone como valor de cálculo el arriendo del inmueble que se adquirió	Se renombra a factor por traslado de arrendatarios y se limita a arrendatarios. Se otorgan topes máximo y mínimo. Se reafirma que el factor "traslado de arrendatarios" es el mismo "auto-relocalización".	Mismas condiciones que el decreto anterior
Vivienda de reposición	No se menciona	No se menciona	A través del Decreto Distrital 335 de 2003, define la forma de calcular este valor. Reglamenta todas las condiciones a cumplir para reconocer el factor. Da por entendido que este factor reemplaza al factor de "Grado de Desprotección"	Mismas condiciones que el decreto anterior
Reasentamiento por emergencia	No se menciona	No se menciona	No se menciona	Se incluye y se definen las formas de calcular el factor.
Otros	Menciona que a quienes se les realizan reconocimientos económicos es a los estratos 1 y 2	Se mantiene igual	Se mantiene igual	Se define que se debe pagar a los estratos 1 y 2 <b>prioritariamente</b>

#### 1.4.1 Correlación del Acuerdo en modificación y otras Entidades Distritales

##### Caja de Vivienda Popular e IDIGER:

Mediante Resolución Conjunta 707 de 2019 (entre el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y la Caja de la Vivienda Popular CVP), se establece la política para la ejecución del programa de reasentamiento de las familias identificadas en alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital; el

acto administrativo mencionado, señala que para la ejecución del Programa de Reasentamiento de las familias identificadas en condición de alto riesgo no mitigable, las entidades operadoras del mismo, elaborarán e implementarán un Plan de Gestión Social o Plan de Acción y Reasentamiento, teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 10 de 2000 y Decretos Distritales 296 de 2003 y 329 de 2006, en lo relacionado al componente social y económico, de manera que garantice el acompañamiento integral y la inclusión social en lo que respecta al acceso a una vivienda digna. Y resalta que se podrán aplicar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 296 de 2003, a través del cual se establecieron los criterios, parámetros y factores para el reconocimiento económico del Plan de Gestión Social o Plan de Acción y Reasentamiento, el cual fue modificado respecto de su ámbito de aplicación por el Decreto Distrital 329 de 2006.

Esta política de reasentamiento por condiciones de alto riesgo se regula a través de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Otras de las principales normas a considerar son:

- Decreto Distrital 230 de 2003 *“Por el cual se asignan funciones para la ejecución del programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto Distrital 255 de 2013 *“Por el cual se establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, derogando el Decreto Distrital 230 de 2003.
- Decreto Distrital 330 de 2020 *“Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, derogando el decreto Distrital 255 de 2013.

En la evolución normativa, hasta llegar al Decreto Distrital 255 de 2013 (a través del cual se estableció el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito), no se implementaron las compensaciones establecidas en el Acuerdo Distrital 10 de 2000 por remoción en masa.

Lo que se adoptó fue el Valor Único de Reconocimiento como el instrumento económico que posibilita el reasentamiento de las familias de estratos 1 y 2 que habitan predios ubicados en áreas declaradas como de alto riesgo no mitigable, para garantizar su inclusión en los programas de vivienda del Distrito, en cumplimiento de los objetivos del subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, plasmados en el artículo 292 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial vigente a la expedición del Decreto Distrital 255 de 2013).

Cabe aclarar que la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. adoptada mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se refiere al reasentamiento en su artículo 386 estableciendo la realización de las siguientes acciones:

*“1. Actualizar el inventario de zonas de alto riesgo no mitigable e identificar las familias u hogares a reasentar.”*



2. *Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.*
3. *Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.*
4. *Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.*
5. *Incorporación de las zonas o áreas en alto riesgo no mitigable como suelos de protección por riesgo y dentro del Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital.*
6. *Adelantar la inspección, vigilancia y control a la ocupación ilegal, de las zonas desocupadas en desarrollo de las acciones de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, a fin de evitar nuevas ocupaciones.*
7. *Recibo, manejo y custodia de las zonas o áreas recuperadas en desarrollo del reasentamiento, para su uso y adecuación conforme a las disposiciones del presente Plan.*
8. *Implementar planes de acompañamiento social para reducir el abandono de los animales de compañía de las familias reasentadas, así como atender a los animales en condición de calle que permanezcan en los predios de las familias reasentadas, a cargo del Instituto de Protección Animal."*

### **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB**

Según el impacto causado en su población objetivo, se han venido implementando los factores a reconocer por el desplazamiento de la población a causa de la ejecución de las obras a su cargo en el marco del Decreto Distrital 329 de 2006; a través de su Resolución 1175 de 2007 a través de su Resolución 1175 de 2007 "Por medio de la cual se adoptan los factores y parámetros definidos en el Decreto 329 de 2006 para el reconocimiento del componente económico del Plan de Gestión Social y se crea y reglamenta el Comité de Reasentamientos", reconoce a las Unidades Sociales los factores del Decreto reglamentario del Acuerdo Distrital 10 de 2000.

### **La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP**

Mediante la Resolución 578 de 2009, adoptó también los procedimientos tendientes a la aplicación de los criterios y factores establecidos en el Decreto Distrital 296 de 2003, modificado por el Decreto Distrital 329 de 2006 para el Programa de Reasentamiento a ejecutar en el desarrollo del proyecto de Ampliación del Cementerio del Norte.

Expuesto lo anterior, es un hecho en el Distrito, que diferentes entidades que adelantan adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social en el marco de la Ley 388 de 1997, y adelantan en paralelo procesos de reasentamiento en las tres líneas señaladas en el artículo 294 del Decreto Distrital 619 de 2000,

han implementado las compensaciones contenidas en el Acuerdo Distrital 10 de 2000, no obstante la acumulación de conocimiento y experiencia en materia de planeación y ejecución de Planes de Acción para el Reasentamiento, subsiste la exigencia en garantía de los derechos individuales y colectivos de la población involucrada, de armonizar estos factores en concordancia con normatividad supranacional y leyes de carácter Nacional expedidas con posterioridad al Acuerdo Distrital 10 de 2000.

## **2. Justificación del proyecto.**

### **2.1 Antecedentes.**

En la literatura producida sobre el desarrollo urbano de las ciudades latinoamericanas, se plantea una constante tensión que “*sitúan en el lado deseable a la construcción planificada de la ciudad, y en la indeseable a la informalidad*” (Salazar, s/f). En este sentido, el antropólogo y PhD en ciencias humanas y sociales anteriormente citado, Oscar Salazar, afirma que los efectos de la planificación como práctica de gobierno de las ciudades como maneras de producir el espacio urbano, no se pueden entender adecuadamente desde las separaciones tradicionales de lo formal y lo informal, o lo planeado contra lo no planeado; sino que es necesario ver el proceso de producción como un ensamblaje que hace coexistir lo que se ha visto cómo separado (Salazar, s/f).

En el urbanismo moderno, las intervenciones físicas proyectadas de las ciudades tienden a ser parte de un impulso y un deseo por lo nuevo, por el afán de progreso, por la apuesta funcionalista y por la organización racional del espacio y las dinámicas sociales. Este desarrollo urbano suele implicar la adquisición de inmuebles, y como consecuencia de esta gestión predial, muchas veces se debe realizar un desplazamiento involuntario no solo de los propietarios de los predios, sino además de la población que ostenta otras formas de tenencia<sup>12</sup> y en ese contexto es importante asegurar un trato garantista de los derechos de la ciudadanía, propendiendo por la protección de las condiciones de esta, con criterios de equidad y oportunidad.

Para profundizar en las cuestiones dicotómicas relativas al desarrollo urbano y el desplazamiento poblacional, el sociólogo y antropólogo rumano Michael Cernea afirma que los proyectos de desarrollo son deseables para la mayoría de la población, si tienen efectos positivos y generan bienestar para la población en general y para el país; se debe trabajar pues, en la mitigación de los impactos, de tal manera que de este desarrollo también se ofrezcan beneficios a las poblaciones localizadas en su área de influencia y por lo tanto, Cernea afirma que deberán adoptarse medidas que busquen activamente proteger la vida, los sistemas productivos, la cultura y los derechos humanos de quienes padecen el desalojo causado por los proyectos de infraestructura (Cernea, s/f).

En este sentido, internacionalmente ha surgido la preocupación porque los proyectos de desarrollo no afecten las condiciones de las poblaciones que deban ser desplazadas. Las Naciones Unidas, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial entre otras organizaciones han creado una serie de pautas para asegurar que el reasentamiento de la población cumpla con los estándares suficientes para garantizar los derechos de los ciudadanos que deben desplazarse. Documentos como el informe número 25 de la ONU

---

<sup>12</sup> Tenencias como poseedores, meros tenedores, usufructuarios, arrendatarios, subarrendatarios y ocupantes.

Hábitat y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, o la Norma de Desempeño 5 de la Corporación Financiera Internacional (o IFC por sus siglas en inglés), orientan a estados y privados a realizar las gestiones necesarias para la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía que deba desplazarse por proyectos de infraestructura o por otras condiciones.

## **2.2 Estándares ambientales y sociales de Banca Multilateral.**

En la década de los noventa el Banco Mundial (BM) y otras agencias de desarrollo como la IFC, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, Banco de Desarrollo para América Latina CAF, o conjuntos de estándares como los “Principios del Ecuador PE”, iniciaron debates internos y articulados en alguna medida, intentando construir una herramienta que diera garantías a las familias que debían desplazarse dada la necesidad de la adquisición de sus tierras o construcciones para el desarrollo de obras de ingeniería. Circunstancia que aunada a otras, ocasionaba que en muchos casos los grandes proyectos de desarrollo que debían favorecer a los más vulnerables, terminaban causando empobrecimiento y desplazamiento de familias, algunas localizadas dentro de las poblaciones más vulnerables.

Esta contradicción evidente en otros proyectos (ambientales o proyectos en zonas indígenas) dio origen a las denominadas salvaguardas o conjunto de buenas prácticas, encaminadas a proteger a los pobladores de los posibles impactos negativos que puedan ocasionar los proyectos de desarrollo, especialmente a las poblaciones vulnerables y minoritarias, como también contribuir a garantizar la continuidad del proyecto técnico.

En proyectos financiados por Banca Multilateral, se activan estas salvaguardas o conjunto de buenas prácticas, políticas que cubren diferentes estándares: económicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales, y en muchas ocasiones rebasan los factores de reconocimiento contemplados en el ordenamiento local.

Pese a que la ejecución de Proyectos en el marco de la Política Nacional de Movilidad Urbana, cuentan con el soporte del marco de política del Ministerio de Transporte, que permite pago de reconocimientos económicos para tenencias diferentes a propietarios y poseedores inscritos, en concordancia con las salvaguardas de la Banca Multilateral, los entes gestores ejecutores de los sistemas de transporte masivo en el país, desarrollaron otros reconocimientos que surgen como mecanismo para mitigar impactos emergentes, los cuales se actualizan y adaptan de manera constante, según las realidades de los territorios.

Como precisión, es importante tener presente que sin importar la causa del desplazamiento involuntario, sea este por obra pública, riesgo no mitigable y con mayor razón, por renovación urbana, el Estado debe garantizar los derechos de los ciudadanos, planteando de esta manera que, en la búsqueda de elevar su productividad y recuperar su legitimidad, este debe lograr un escenario de corresponsabilidad entre lo político, lo económico y lo social, que prefigure la nueva gestión de lo público más allá de lo estatal (Catullo, 1992).

### 2.3. Conclusiones.

Para el Estado social de derecho colombiano, la tensión entre el desarrollo de la infraestructura y la protección de los derechos de la población a la que se le tiene que adquirir un bien inmueble para el mismo, no es un asunto que pase desapercibido; por el contrario, la institucionalidad colombiana busca la protección del ciudadano dentro del proceso de adquisición de predios para obra pública.

En ese sentido, el cuerpo jurídico de la Nación, a través de la Ley 9 de 1989 y posteriormente la Ley 388 de 1997 y su Decreto Distrital Reglamentario 1420 de 1998, junto con las resoluciones IGAC 620 de 2008, 898 y 1044 de 2014, busca que se regulen los procedimientos de adquisición predial por las entidades estatales: enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial, avalúos e indemnizaciones. Toda esta normativa se refiere exclusivamente a los propietarios.

Pese a haber avanzado con la expedición de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte”*, que sumó la categoría de poseedor regular inscrito<sup>13</sup> para la presentación de la oferta y la tasación para esta categoría de la indemnización (daño emergente y lucro cesante), equiparándolo al propietario; se debe apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de TODA la población que deba trasladarse como consecuencia de la adquisición por obra pública, sin distinción frente a la tenencia del predio.

Para responder a esta situación, se expidieron el Acuerdo Distrital 10 del año 2000 y sus decretos reglamentarios 296 de 2003 y 329 de 2006, con el fin de proteger los derechos y garantizar el reasentamiento de todas las unidades sociales (entendidas como grupos familiares o empresariales y personas naturales y jurídicas). Bajo esta normativa el IDU ha realizado la adquisición de más de 7000 predios y ha trasladado más de 16000 unidades sociales<sup>14</sup> (que pueden llegar a ser más de 40000 personas<sup>15</sup>).

En la experiencia del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, en acciones del restablecimiento en estas características, muchas veces ni los factores contemplados en el Acuerdo Distrital 10 del 2000, ni lo contemplado en sus decretos reglamentarios, logra dar condiciones monetarias que permitan mejorar las situaciones de las personas reasentadas, e incluso en situaciones más complejas, no son herramientas suficientes para garantizar el restablecimiento de las condiciones anteriores al traslado.

Cuando los procesos de adquisición predial y restablecimiento de condiciones en el IDU empezaron a financiarse con recursos de organismos internacionales como la Corporación Financiera Internacional según sus siglas en inglés IFC o el Banco Mundial, alrededor del año 2018, sus altos estándares y exigencias significaron modificar los factores de reconocimientos económicos, aumentando los valores destinados para el reasentamiento.

Veintitrés años después de emitido el Acuerdo Distrital y sus normativas reglamentarias, el diagnóstico de

---

<sup>13</sup> La inscripción es una diferencia mínima si se tiene en cuenta que la posesión como especie de dicha institución no existe en el ordenamiento jurídico colombiano. Sentencia C 750 de 2015

<sup>14</sup> La aproximación de predios y unidades sociales se hace basa en la gestión de la DTDP durante los últimos ocho años

<sup>15</sup> Calculando que por cada US hay aproximadamente entre 3 o 4 personas

ciudad arroja, que geográficamente, los proyectos de infraestructura y movilidad, deben abrirse paso en un territorio consolidado, cuyo costo social, si bien persigue el bien general, invisibiliza en muchos casos, las afectaciones socioeconómicas de aquella población, cuyo bien particular, requiere un pago calculado a realidades cambiantes, pero principalmente, vigentes.

Buscando expresar mediante una tabla resumen, aquellos denominados factores de reconocimiento económico –que son distintos a los reglados por el eje indemnizatorio- Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y regulaciones IGAC, a continuación, se resume mediante 4 proyectos ejecutados por el IDU, a manera de ejemplo, cuáles son las resoluciones aplicadas y cómo se presentan variaciones considerables en el cálculo de los factores de reconocimiento, partiendo del escenario a modificar: Acuerdo Distrital 10 del 2000 y sus normas aplicables, versus proyectos cofinanciados por la Nación como AV 68 y Ciudad de Cali, Metro (cuya financiación es mixta: Nación, Distrito y Entes Multilaterales) y el proyecto de la Troncal Caracas, donde existió financiación de Banca Multilateral.

Q

#### FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

FACTOR	TENENCIA	USO DE LA US EN EL PREDIO	RESOLUCIÓN 5965 DE 2006	RESOLUCIÓN IDU 2877 DE 2021	RESOLUCIÓN 190 DE 2018	ND5 IFC
			PROYECTOS			
			Proyectos IDU Cable San Cristóbal	Troncal Av. Ciudad de Cali y Troncal Av. 68	Metro	Troncal Avenida Caracas
MOVILIZACIÓN (trasteo)	Arrendatarios, poseedores, tenedores y/o subarrendatarios	Hogares	1 SMMLV	1 SMMLV	1 SMMLV	1 SMMLV

	Arrendatarios, poseedores, tenedores y/o subarrendatarios	Actividad Socio Económica	2 SMMLV	Traslado Sencillo 2 SMMLV  Traslado especializado  Sin topes de acuerdo Se comparan cotizaciones entregadas por titular Unidad Social vs estudio de mercado	Traslado Sencillo 2 SMMLV  Traslado especializado  Sin topes de acuerdo a cotizaciones entregadas por el titular de la unidad	Traslado Sencillo 2 SMMLV  Traslado especializado  Sin topes de acuerdo a cotizaciones entregadas por el titular de la unidad
TRASLADO (reconocimiento cánones contrato de arrendamiento)	Arrendatarios, poseedores, tenedores y/o subarrendatarios	Hogares	Valor del contrato hasta 3 SMMLV	3 veces el valor del contrato sin monto de tope	3 veces el valor del contrato sin monto de tope	6 veces el valor del contrato sin monto de tope
	Arrendatarios, poseedores, tenedores y/o subarrendatarios	Actividad Económica o Rentista	Valor del contrato hasta 3 SMMLV	3 veces el valor del contrato sin monto de tope; NO puede ser inferior a 1 SMLMV (solo aplica para arrendatarios)	3 veces el valor del contrato sin monto de tope	6 veces el valor del contrato sin monto de tope
PÉRDIDA DE INGRESOS (utilidad por negocios / renta)	Arrendatarios, poseedores, tenedores y/o subarrendatarios	Actividad Económica	3 veces el valor calculado por utilidad mensuales según estados financieros y documentos fiscales con Tope hasta 22 SMMLV	6 veces el valor calculado por utilidad mensuales según estados financieros y documentos fiscales sin monto de tope	6 veces el valor calculado por utilidad mensuales según estados financieros y documentos fiscales sin monto de tope.	6 veces el valor calculado por utilidad mensuales según estados financieros y documentos fiscales sin monto de tope

	Arrendatarios, poseedores, tenedores y/o subarrendatarios	Actividad Rentista	3 veces el valor calculado de pérdida de utilidad sobre la renta mensual, según contratos o estados financieros con Tope hasta 22 SMMLV	3 veces el valor calculado de pérdida de utilidad sobre la renta mensual, según contratos o estados financieros, sin monto de tope	3 veces el valor calculado de pérdida de utilidad sobre la renta mensual, según contratos o estados financieros, sin monto de tope	6 veces el valor calculado de pérdida de utilidad sobre la renta mensual, según contratos o estados financieros sin monto de tope
Bodegaje Temporal	Arrendatarios, poseedores, tenedores y/o subarrendatarios	Sin importar Uso	No aplica	"Factor de movilización"; posibilidad de Traslado Provisional. Anexo 2, No. 3.2.2	No aplica	3 veces el valor del contrato de arrendamiento o de bodega sin monto de tope y con informe de gestor de soporte
Reasentamiento de emergencia	Propietarios, Poseedores	Hogares	1% mensual avalúo comercial del área del predio destinada a vivienda (Decreto Distrital 329/06) sin superar un valor mensual equivalente a un (1) smmlv y hasta por un periodo máximo de seis (6) meses	Se aplica por remisión a norma IDU	Se aplica por remisión a norma IDU	Se aplica por remisión a norma IDU

Mejoras en el predio	Propietarios, Poseedores	Sin importar uso	Valor estimado por el ente avaluador sin monto de tope	Valor estimado por el ente avaluador sin monto de tope. (Aplica a poseedores no inscritos reconocidos por el Proyecto y a mejoratarios legítimos y socio jurídicamente reconocidos. Anexo 2 No. 3.2.6)	Valor estimado por el ente avaluador sin monto de tope	Valor estimado por el ente avaluador sin monto de tope
Factor trámite Inmueble de Reposición	Poseedores	Sin importar uso	1,5% del valor de la construcción	1,5% del valor de la construcción	1,5% del valor de la construcción	1,5% del valor de la construcción
Diferencial por impuesto predial	Propietarios	Sin importar uso	No aplica	Valor estimado a prorrata según el tiempo transcurrido entre la entrega del predio y el reconocido en daño emergente	No aplica	No aplica
Costo de depreciación	Propietarios y Poseedores	Sin importar uso	No aplica	Valor establecido por el área de avalúos y entidad avaluadora sin monto de tope	Valor establecido por el área de avalúos y entidad avaluadora sin monto de tope	Valor establecido por el área de avalúos y entidad avaluadora sin monto de tope



Factor Vivienda de Reposición	Propietarios y Poseedores	Sin importar Uso	90 smmlv (VISP) Decreto Distrital 329 hace referencia a VIVIENDA TIPO 1 (hasta 35 smmlv - Decreto 2620 de 2000) Noción de Vivienda Tipo 1 fue reemplazado por las Nociones VIS (135 smmlv) / VIP (90 smmlv) (Decreto 4466 de 2007 y Planes de Desarrollo (num 3.5 Ley 1151 de 2007; art 117 Ley 1450 de 2011, art 85 Ley 1955 de 2019)	90 smmlv (VISP) (art 85 Ley 1955 de 2019) Anexo 2 Resolución 2877 de 2021	90 smmlv (VISP) (art 85 Ley 1955 de 2019) Anexo 2 Resolución 190 de 2021	90 smmlv
Desconexión de Servicios Públicos	Poseedores	Sin importar Uso	No aplica	Valores determinados por Empresas de Servicios Públicos	Valores determinados por Empresas de Servicios Público	Valores determinados por Empresas de Servicios Público
Compensación especial aprobado Comité que determine la Entidad Ejecutora	Todas las tenencias según casos particulares	Sin importar Uso	Valores estimados por la entidad ejecutora vía Comité	Valores estimados por la entidad ejecutora vía Comité	Comité de Reasentamiento - Banca Multilateral	Comité de Reasentamiento - Banca Multilateral
Factor Complementario a la escrituración y desconexión de servicios públicos	Propietarios y Poseedores Inscritos	Sin importar Uso	No aplica	No aplica	Si aplica	No aplica

Con la tabla presentada y llevando el ejercicio a casos reales, se han evidenciado sectores que geográficamente son contiguos, pero económicamente distintos respecto al pago de factores

enunciados, como es el caso de la intersección en la AV 68 y Av Centenario, cuyas líneas de reserva si bien casi se entrecruzan, los reconocimientos otorgados a la población son diferentes.

Es por lo descrito, que la relevancia jurídica para efectuar la modificación del Acuerdo Distrital 10 del 2000 y su normativa reglamentaria, se justifica en la actualización de mecanismos normativos que permitan mejorar los Programas de Reasentamiento de las entidades ejecutoras, así como garantizar, que los reconocimientos económicos sean acordes a la actualización de políticas Distritales e instrumentos de Planeación Territorial, como lo son el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo.

Entre las políticas distritales actuales, se encuentra la intervención social integral, intervención para la equidad y la integración territorial para la sostenibilidad, cuyas líneas metodológicas facilitan el respaldo al restablecimiento de las condiciones iniciales, con un carácter incluyente.

De esta manera el reasentamiento se constituye en un instrumento valioso que permite la construcción de una ciudad moderna, solidaria, fundada en el respeto por la dignidad humana, el impulso del desarrollo sostenible y la promoción de políticas, cuyos objetivos principales busquen:

- Convertir el reasentamiento en una oportunidad para contribuir al mejoramiento del ordenamiento territorial y urbanístico de la ciudad.
- Mitigar y compensar los impactos socioeconómicos causados por el traslado involuntario por obra pública.
- Restablecer las condiciones socioeconómicas iniciales de la población identificada.

Los casos esbozados anteriormente, junto con las exigencias internacionales que durante los más de 20 años de vigencia del Acuerdo Distrital 10 del 2000 han tenido lugar, exigen la actualización de las normas jurídicas del Distrito Capital, vigentes en la materia, en lo referente especialmente al reasentamiento por adquisición de predios y los reconocimientos económicos que acompañados con la gestión social, son una forma eficiente de proteger los derechos y las condiciones económicas y sociales de las personas que deban reasentarse. Es imperativo, que la ciudad cuente con un Acuerdo que regule y actualice los reconocimientos económicos.

## **RECOMENDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN**

En la medida que el Proyecto de Acuerdo "*POR EL CUAL SE REGULAN LOS FACTORES DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS POR TRASLADO INVOLUNTARIO POR ADQUISICIÓN PREDIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" cumple con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la normatividad señalada anteriormente, el Acuerdo Distrital 741 de 2019, el Decreto Distrital 438 de 2019 y demás normas aplicables sobre la materia, se presenta a consideración del Honorable Concejo de Bogotá para su estudio y aprobación.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

- Arenas, Ó. I. S. (s/f). EL URBANISMO CONTINGENTE EN LAS OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO. 17.
- Catullo, M. R. (1992). RECONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD Y PROYECTOS DE GRAN ESCALA:- CIUDAD NUEVA FEDERACIÓN, PROVÍNCIA ENTRE RIOS, ARGENTINA. 1992, 21.

- Cernea, M. M. (s/f). Impoverishment Risks, Risk Management, and Reconstruction: A Model of Population Displacement and Resettlement. 61.
- International Finance Corporation. PS\_Spanish\_2012\_Full-Documents.pdf. 2012.
- Ministerio Nacional de Transporte, 0001023—2017 Imprenta.pdf. 2017.
- T-432-92 Corte Constitucional de Colombia. 1992. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm>

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

Original con firma de la Secretaria

**DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO**

Secretaria Distrital de Movilidad

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR EL CUAL SE REGULAN LOS FACTORES DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS POR TRASLADO INVOLUNTARIO POR ADQUISICIÓN PREDIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **EL CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTA D.C.**

En desarrollo de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 1 del artículo 12 y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1°. Alcance:** El presente Acuerdo regula el pago de reconocimientos económicos cuando en desarrollo de proyectos de los que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, ejecutados por cualquier entidad del Distrito Capital, se adelanten acciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen la movilización involuntaria de ciudadanos.

Para los eventos de que trata el artículo 370 del Decreto Distrital 555 de 2021, se aplicará específicamente lo dispuesto en dicha normatividad y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en lo relacionado con la protección a moradores y actividades productivas.

**Artículo 2°. Definiciones:** Para efectos del presente Acuerdo, se usarán las siguientes definiciones:

1. **Área de influencia del proyecto:** Territorio en el que se manifiestan los impactos que el Proyecto pueda generar durante las etapas de pre-construcción, construcción y operación. El área de influencia está compuesta por:
  - 1.1 **Área de influencia directa (AID):** Es aquella zona de espacio urbano en donde se manifiestan los impactos generados por las actividades de construcción y operación; está relacionada con el sitio del proyecto y su infraestructura asociada, en la que coexisten accesos a garajes, viviendas y negocios comerciales.
  - 1.2 **Área de influencia indirecta (AII):** Territorio en el que se manifiestan los impactos que ocurren en un sitio aferente al área de influencia directa, es decir aquellos que ocurren en un territorio diferente a donde se producirá la acción generadora del impacto, y en un tiempo posterior y/o alterno con relación al momento en el que ocurrió la acción provocadora del impacto, y que igualmente afectarán positiva o negativamente a la población localizada en esta área.
2. **Censo poblacional:** Proceso metodológico de recolección, compilación y sistematización de la información (espacial, física, demográfica, económica, psicosocial y cultural) de la población residente o que adelanta alguna actividad económica en los predios que se requieren para la construcción del proyecto, los cuales serán objeto de adquisición.

3. **Estratificación socioeconómica:** Es la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley, clasificando los residenciales, en máximo seis (6) estratos de conformidad con la Ley 142 de 1994, artículo 14, núm. 14.8 y artículo 102.
4. **Factores de Reconocimiento Económico:** Reconocimiento monetario de carácter compensatorio, que corresponde a un pago adicional y diferente al valor que se reconoce a título de indemnización en el valor de adquisición definido en la respectiva oferta de compra.
5. **Impacto:** Cambios o alteraciones causados por el proyecto a las condiciones socioeconómicas y culturales iniciales de las unidades sociales (antes del proyecto), en relación con su condición final (después del proyecto). Los impactos se catalogan como positivos y negativos dependiendo de si las condiciones iniciales mejoran o no.
6. **Plan de Acción de Reasentamiento:** Marco de actuación integral orientado a la atención y acompañamiento de la población objeto del desplazamiento involuntario, cuyo propósito es mitigar y compensar sus efectos o impactos negativos y restablecer tanto sus adquisición de inmuebles condiciones socioeconómicas, como sus medios de subsistencia; con ocasión de la declaratoria de utilidad pública o interés social de adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
7. **Unidad habitacional:** Recinto destinado para vivienda, el cual tiene un acceso independiente, cocina, lavadero y baño con sanitario.

**Artículo 3°. Beneficiarios reconocimientos económicos:** Serán beneficiarios del reconocimiento económico las personas incluidas en el Plan de Gestión Social o Plan de Acción y Reasentamiento aprobado por las respectiva entidad distrital adquiriente y/o en el documento que haga sus veces, previa verificación que se encuentran incluidas en el respectivo censo y estudio socioeconómico aprobado y que cumplen con las condiciones y requisitos previstos en la reglamentación de que trata el artículo 7 del presente Acuerdo expedida por la Administración Distrital y se les aplicarán los siguientes factores de reconocimiento económico:

### **3.1 Factores Generales De Reconocimiento Económico**

**3.1.1. Factor de Movilización:** Corresponde al reconocimiento económico de los gastos en que incurrirán las Unidades Sociales identificados, para trasladar sus bienes muebles del predio requerido por el proyecto, a otro lugar, o la reubicación en el área remanente cuando la adquisición es parcial. Los casos especiales, serán remitidos al Comité de Reasentamiento del que trata el artículo 9 del presente Acuerdo.

**3.1.2. Factor de Trámites:** Corresponde al reconocimiento que se hace a los poseedores del inmueble, por los costos en los que incurran con motivo de la escrituración de éste a favor de la entidad que desarrolla el proyecto. Se podrá reconocer un valor por los gastos de notariado y registro a los poseedores residentes que repongan su vivienda.

**3.1.3. Factor Por Impuesto Predial:** Este factor se reconocerá y pagará a los propietarios de los inmuebles cuya adquisición sea total. Debido al tiempo que transcurre entre la elaboración del informe técnico de avalúo comercial, el momento de oferta y el proceso de escrituración del particular al Instituto de Desarrollo Urbano; las unidades sociales propietarias deben incurrir en el pago de esta obligación ciudadana y en algunos escenarios resulta ser mayor el valor a pagar que el reconocido vía avalúo comercial. Es por esto, que para equilibrar (i) el goce y explotación de los predios, (ii) la obligación ciudadana de cancelación de este concepto como responsabilidad acreditada al propietario o poseedor y (iii) el valor tasado en el informe técnico de avalúo comercial, se genera el cálculo a reconocer vía gestión social buscando cerrar las brechas entre el tiempo que conlleva la adquisición predial y el pago liquidado a los beneficiarios desde el eje indemnizatorio.

**3.1.4. Factor Por Desconexión De Servicios Públicos:** Corresponde a las tarifas por la desconexión, cancelación definitiva o traslado de cada servicio público domiciliario, existente en el respectivo inmueble o zona de terreno objeto de adquisición, en que tendrán que incurrir, para efectos de llevar a cabo la entrega real y material del bien a la entidad adquirente.

**3.1.5. Factor De Restitución De Adecuaciones Locativas En Condiciones Especiales:** Corresponde al valor complementario en que se incurre para la restitución integral de condiciones físicas del inmueble de reemplazo, bien sea por motivos de accesibilidad para segmentos poblacionales en condiciones especiales de salud. Este factor está supeditado a la aprobación del Comité especial que determine la entidad ejecutora.

**3.1.6. Factor Por Traslado De Arrendatarios:** Corresponde al reconocimiento del valor del cánón de arrendamiento por un período máximo de tres (3) meses.

**3.1.7. Factor De Vivienda De Reposición:** Corresponde al valor necesario para garantizar que las unidades sociales propietarias o poseedoras que cuenten con los recursos para adquirir una Vivienda de Interés Social Prioritaria (VISP), conforme al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**3.1.8. Factor De Depreciación De Los Inmuebles:** Este factor se aplicará para reconocer la pérdida de valor de las construcciones por la depreciación acumulada. Está dirigido a propietarios y poseedores inscritos, con el fin de mitigar los impactos generados por el proceso de adquisición predial, específicamente el inherente al costo de reposición.

**3.1.9. Factor De Reasentamiento De Emergencia:** Este factor se reconocerá y pagará, con carácter excepcional, a propietarios y poseedores regulares inscritos de predios que deban ser entregados y que, por inconvenientes jurídicos, necesidad apremiante de la obra pública o por vulnerabilidades de los ciudadanos que deban trasladarse, no hayan podido serlo. El pago del presente factor se realizará únicamente por razones de urgencia para la liberación del suelo y las medidas reglamentarias se basarán en el avalúo comercial.

**3.1.10. Factor Por Pérdida De Ingresos:** Corresponde a las utilidades dejadas de percibir por los beneficiarios derivadas de:

- a) Actividad productiva: Se reconocerá según el tipo de afectación, total o parcial, con obligatorio traslado de la actividad productiva.
- b) Renta: Aplica para unidades sociales económicas o socioeconómicas cuya actividad sea la renta del inmueble requerido para la obra pública, o a aquellas unidades a las que la adquisición parcial les impida continuar percibiendo la renta.

**3.2. Factores Especiales De Reconocimiento Económico:** Son aquellos que se ocasionen por directa causa del desplazamiento involuntario de las unidades sociales identificadas en los predios requeridos por la entidad Distrital, y que no estén previstos en el marco de los factores previamente indicados. Estos factores sólo serán reconocidos a aquellas unidades sociales cuya condición y complejidad exceda los elementos de análisis y regulación establecidos en la política de gestión del respectivo proyecto y serán:

**3.2.1. Factor Mejoras en el Predio:** Corresponde a la suma de dinero equivalente al valor de la construcción que se encuentra determinada en el Avalúo elaborado por la entidad encargada y que sea aprobado por la entidad adquirente. Se pagará a unidades sociales poseedoras.

**3.2.2. Factor Complementario a los Gastos de Escrituración y Taponamiento de Servicios Públicos:** Es el mayor valor demostrado en que incurrió el beneficiario (propietario y/o poseedor inscrito) por estos conceptos.

**Artículo 4°. Elegibilidad:** La elegibilidad de las unidades sociales beneficiarias de los factores de aplicación especial, deberá ser definida según las condiciones de afectación y/o vulnerabilidad que precise cada entidad de acuerdo con su misionalidad.

**Artículo 5°. Revisión de Condiciones:** En caso de que una unidad social tenga el mismo uso o la misma tenencia en dos o más predios del mismo proyecto, se deberá revisar dicha condición para dar viabilidad al reconocimiento económico por cada uno de esos usos o tenencias.

**Artículo 6°. No aplicación de reconocimientos económicos:** No podrá haber reconocimientos económicos cuando en el procedimiento de adquisición del predio, en el avalúo comercial, se reconozca un valor por los mismos conceptos salvo el caso de los mayores valores por el factor complementario de escrituración y desconexión de servicios públicos.

Conforme a la potestad de reglamentación de la Administración Distrital, la entidad ejecutora del presente Acuerdo establecerá la elegibilidad de las poblaciones beneficiarias de los reconocimientos económicos, según diagnóstico integral y deberá determinar los escenarios de no aplicación, cuando falten elementos esenciales para el cálculo de los beneficios, siendo estos aspectos definidos en la(s) reglamentación(es) que se expida para el presente Acuerdo.

**Artículo 7°. Efecto Administrativo:** Los reconocimientos económicos que se autoricen no definen ni corresponden a la adopción de una posición de las entidades distritales respecto de conflictos o disputas jurídicas que existan o surjan, entre los particulares. asociadas al derecho de propiedad, uso y goce del respectivo inmueble o zona de terreno

**Artículo 8°. Afectación Presupuestal:** Los gastos que ocasionen los reconocimientos económicos que autoriza el presente Acuerdo, se financiarán con cargo al presupuesto asignado a cada entidad que adelante la intervención. Será competencia de cada entidad destinataria de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo según el artículo 1 del mismo, expedir el correspondiente acto administrativo que adopte el presente Acuerdo y su reglamentación, posibilitando un régimen de transición acorde con su disponibilidad presupuestal por vigencia y proyecto(s).

**Artículo 9°. Reglamentación.** La Administración Distrital en ejercicio de su potestad reglamentaria expedirá las normas que aseguren la debida ejecución del presente Acuerdo Distrital.

**Artículo 10°. Vigencia y Derogatoria.** El presente Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo Distrital 10 de 2000 a partir de su publicación.